

BOLSA DE MADRID: -COTIZACION OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 910	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	910		910	Fechas	910	910						
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.)					ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		830,00		
20-11-926	68,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	68,05	20-11-926	630,00	Banco Hipotecario de España...	500		400,00			
20-11-926	68,06	» E, de 25.000 » »	68,06	19-11-926	400,00	Banco Español de Crédito.....	250		198,00			
20-11-926	68,10	» D, de 12.500 » »	68,00	20-11-926	198,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90				
20-11-926	68,16	» C, de 5.000 » »	68,00	19-11-926	102,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		187,50			
20-11-926	68,15	» B, de 2.500 » »	68,00	20-11-926	187,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		137,50			
20-11-926	68,15	» A, de 500 » »	68,00	19-11-926	137,00	Socied. Gral. Azu.-Preferentes...	500					
20-11-926	68,25	» G, de 100 » »	68,00	19-11-926	98,00	carera Española de Explosivos...	100		370,00			
20-11-926	68,25	» H, de 200 » »	68,00	19-11-926	32,75	Ferrocarriles M. Z. A.	475		433,50			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR					Idem Norte de España.....	475		478,00		
		<i>Estampillado.</i>					Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos				
20-11-926	82,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	82,00	19-11-926	48,00	OBLIGACIONES		Interés anual por 100				
20-11-926	82,00	» E, de 12.000 » »	82,00	9-11-926	410,60	Bonos del Banco de España....	500	4		89,00		
18-11-926	81,85	» D, de 6.000 » »	82,05	18-11-926	89,20	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	6		97,40		
20-11-926	82,20	» C, de 4.000 » »	82,60	19-11-926	97,40	Idem Id. Id.....	500	6		107,30		
19-11-926	82,16	» B, de 2.000 » »	82,60	19-11-926	107,20	Idem Id. Id.....	500	6		97,50		
18-11-926	82,30	» A, de 1.000 » »	82,60	18-11-926	97,60	Idem del Banco de Crédito Local.....	500	6				
17-11-926	83,00	» G, de 100 » »		15-11-926	75,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6				
17-11-926	83,00	» H, de 200 » »		10-11-926	92,35	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	7				
		4 POR 100 AMORTIZABLES			2-10-926	79,40	Madrid a Ariza.....	500	7		73,80	
20-0-926	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		18-11-926	72,75	Idem Norte de España	500	7				
20-11-926	88,00	» D, de 12.500 » »		8-10-926	67,50	na. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	7				
20-11-926	88,25	» C, de 5.000 » »	88,50	26-7-926	67,00	<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>						
20-11-926	88,25	» B, de 2.500 » »	88,50	18-5-921	63,00	Obligaciones.....	500					
20-11-926	88,25	» A, de 500 » »	88,50	31-12-924	63,15	Expropiaciones del Interior.....	500					
		3 POR 100 AMORTIZABLES			28-5-925	64,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
20-11-926	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,00	18-11-926	97,00	Idem Id. 1918.....	500					
20-11-926	91,75	» E, de 25.000 » »	92,00	18-11-926	98,50	Cédulas del Ensanche.....	500					
20-11-926	91,75	» D, de 12.500 » »	92,00	18-11-926	86,50	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
19-11-926	92,00	» C, de 5.000 » »	92,00	20-11-926	85,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	777,000	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
19-11-926	92,00	» B, de 2.500 » »	92,00	28-10-926	98,25	Idem fin corriente.....	?	PARIS, a la vista, cheque, 126.000 francos a				
20-11-926	92,00	» A, de 500 » »	92,00			Idem fin próximo.....	?	23,60 pesetas por 100 francos.				
		5 POR 100 AMORTIZABLES					4 por 100 amortizable.....	17,500	LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a			
		EMISION DE 1917					5 por 100 amortizable.....	31,000	31,97 pesetas una.—1.000 a 32,00.			
27-10-926	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				Acciones del Banco de España.....	20,000	NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars				
4-11-926	90,50	» E, de 25.000 » »				Idem del Banco Hipotecario.....	1,000	6,57 pesetas uno.—2.500 a 6,80.				
10-11-926	91,75	» D, de 12.500 » »				Idem de la Arrendataria de Tabacos	10,000					
20-11-926	91,75	» C, de 5.000 » »	91,00			Azucarera.—Preferentes.....	?					
20-11-926	91,75	» B, de 2.500 » »	91,00			Idem.—Ordinarias.....	?					
20-11-926	91,75	» A, de 500 » »	91,00			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	279,000					
20-11-926	91,75					Idem Id. al 6 %.....	110,500					
		DEUDA FERROVIARIA										
		AMORTIZABLES 5 POR 100										
19-11-926	100,00	Serie A.....	100,00									
20-11-926	99,85	» B.....	100,00									
17-11-926	99,85	» C.....										

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTANDER

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia y queda abierto un concurso público para el nombramiento, por dicha Corporación, de un Gestor encargado de la recaudación directa, con afianzamiento de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor y venta en ambulancia a la entrada de la población, durante los cinco años económicos de 1927 al 1931, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

El plazo de este concurso será el de los veinte días laborables siguientes al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y la forma y los requisitos que los concursantes han de observar en sus solicitudes de adjudicación del cargo están ya determinadas en las condiciones leídas a la sexta del indicado pliego de las establecidas para regir en todo lo relativo al nombramiento de dicho gestor y al ejercicio de este empleo, pliego que es el que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para el nombramiento por este Ayuntamiento, mediante concurso público, del Gestor de la recaudación directa con afianzamiento de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor y venta en ambulancia a la entrada de la población, durante los cinco años económicos de 1927 al 1931, en todo el distrito municipal de Santander.

1.º El Ayuntamiento de Santander encomienda a un Gestor, que habrá de nombrar por medio de concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor y venta en ambulancia al paso por la línea fiscal en todo el distrito municipal de esta ciudad, durante los cinco años económicos de 1927 al 1931, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y a las condiciones contenidas en este pliego.

No están comprendidos en las exacciones que por este mismo pliego de condiciones se confían al Gestor, los derechos de doguillo de reses, de cuadra, de sacadero y dentas que se cobran por servicio del Matadero, puesto que la exacción que corresponderá a dicho funcionario, en lo que respecta a este Establecimiento, es únicamente la del arbitrio sobre consumo de las carnes procedentes de las reses que en él sean sacrificadas.

2.º El concurso público para el nombramiento de Gestor será anunciado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, por el plazo de veinte días.

3.º Durante este plazo podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta ci-

pital las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Los solicitantes deberán garantizar una cantidad mínima de recaudación anual que no baje de 1.760.000 pesetas.

Esta cantidad, para los efectos de su distribución entre los conceptos de ingresos que la constituyan, se entenderá formada por las partidas siguientes:

CONCEPTOS	Tanto por 100 que representa en el producto total de los cuatro tributos	IMPORTE anual — Pesetas
Producto del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.....	48,30	850.000
Producto del arbitrio sobre carnes.....	45,46	800.000
Producto del arbitrio sobre volatería y caza menor.	2,84	50.000
Producto de venta ambulante (recaudado en felatos).....	3,40	60.000
TOTALES.....	100,00	1.760.000

4.º Las instancias serán extendidas en papel sellado correspondiente y redactadas como sigue:

Don ... de ... años de edad, vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ... y provisto de cédula personal de clase ... número ... expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, en los días ..., respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor de la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor y venta en ambulancia a la entrada de la población, en el distrito de este Municipio, durante los cinco años económicos de 1927 al 1931, se presenta a dicho concurso por estar enteramente conforme con todas y cada una de las indicadas condiciones, y en su consecuencia, solicita sea nombrado Gestor, garantizando como cantidad mínima la recaudación de los expresados tributos en cada uno de los cinco años económicos, la de ... (en letra) pesetas.

La formalidad de esta oferta de garantía la dejo asegurada con el depósito exigido al efecto, como lo acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado.)

5.º Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su instancia el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o efectos públicos de cargo del Estado—admitiéndose aquellas obligaciones por todo el valor nominal, y estos efectos del Estado al precio de cotización oficial, según la última Gaceta de Madrid recibida en esta ciudad—, la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. Sin la presentación de este resguardo no será admitida solicitud alguna.

Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado, cuyo anverso tendrá escrito y firmado por el solicitante lo siguiente:

"Solicitud del cargo de Gestor de la recaudación directa de varios arbitrios

de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, del día ..."

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del cierre, por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantía será entregado separadamente y abierto al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. La Secretaría del Ayuntamiento consignará en el sobre el número de orden de presentación que le corresponda y dará al presentador de cada pliego y resguardo, en el acto de la entrega, el recibo de estos documentos, con expresión del número de orden con que quedan señalados.

Esta presentación o entrega de solicitudes y resguardos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo en que esté abierto el concurso, dentro de las horas de Lueve a una, debiendo, además, ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se devolverá después de haberse hecho anotación de ella en el sobre cerrado.

6.º No podrán aspirar a este cargo de Gestor de la recaudación directa de arbitrios o impuestos municipales:

- a) Los incapacitados para ejercer cargos públicos.
- b) Los incapacitados para el ejercicio del comercio.
- c) Los individuos de este Ayuntamiento que estén o deban estar en ejercicio durante el período de afianzamiento de la gestión a que se refiere el presente pliego de condiciones, y sus parientes dentro del cuarto grado.
- d) Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.
- e) Los dueños a la Hacienda o al Municipio.
- f) Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.º Una vez expirado el plazo del concurso, y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las solicitudes de los aspirantes. Este acto será público, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente o señor Con-

cejal en quien delegue, y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, que certificará de cuanto ocurra con respecto a estas diligencias de resolución del concurso.

El señor Alcalde-Presidente o su delegado, al comenzar el acto, expondrá el objeto de éste al público concurrente, y en seguida abrirá por sí mismo los sobres presentados y leerá todas las instancias en ellos contenidas, declarando, desde luego, inadmisibles aquellas que no se ajusten en todo lo necesario o conveniente al modelo expresado en la condición cuarta, aunque sea en el sentido de adicionar o aclarar su texto, y las que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera del presente pliego.

El mismo señor Presidente hará luego constar que quedan admitidas todas las demás instancias que reúnan los requisitos exigidos en las precedentes condiciones, y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que en su instancia garantice, como cantidad mínima de recaudación anual de los arbitrios ya citados, la de más alto importe sobre la determinada en la condición tercera.

Si no hubiese instancia alguna en la que se garantizase una cantidad mínima de recaudación mayor que la exigida por la condición última citada hará el nombramiento provisional de Gestor en favor del que garantice en su solicitud la misma cantidad mínima exigida.

Y si hubiese dos o más instancias con igual garantía de recaudación mínima, se hará el nombramiento de Gestor, con carácter provisional, a favor de aquel cuya solicitud tenga entre éstas el número de presentación más bajo.

8.º Hecho así el nombramiento provisional, o declarado, en su caso, desierto el concurso, el Secretario levantará la oportuna acta, que, con él, suscribirán el señor Alcalde-Presidente o su delegado, y el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Este acta, con los documentos a que en la misma se haga referencia, será pasada inmediatamente por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo, para que la Comisión municipal permanente, a ser posible en la primera sesión que celebre, haga el nombramiento definitivo de Gestor en favor del ya designado provisionalmente, si encuentra esta designación ajustada a las condiciones en este pliego establecidas, o acuerde, en otro caso, lo que le parezca procedente.

9.º Los solicitantes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia en el acto de la apertura de sobres, podrán recoger sus respectivos resguardos de depósito desde el momento mismo de esa declaración, antes, por consiguiente, de que la Comisión municipal permanente acuerde sobre el resultado de este concurso, entendiéndose que, con tal recogida, renuncian a todo derecho de reclamación sobre el nombramiento de Gestor por la Corporación municipal. Los demás sollicitan-

tes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, sólo podrán recoger sus resguardos de depósito después que el Ayuntamiento haya dictado su resolución en cuanto a dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la Corporación municipal.

10. El solicitante nombrado Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado este nombramiento, deberá acreditar haber constituido en la Depositaria o Caja de fondos de este Municipio, o en la esorería de la general de Depósitos de esta provincia, como fianza para responder de su gestión, una cantidad equivalente al 12 por 100 del importe de la recaudación mínima anual que haya garantizado, según su instancia de solicitud del cargo de Gestor. Esta fianza podrá estar constituida por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo su valor nominal, y estos efectos del Estado, al precio de cotización oficial que conste en el número de la GACETA DE MADRID últimamente recibido en Santander.

Para la constitución de esta fianza en la Caja Municipal se admitirán, si el Gestor lo desea, valores de los que formen su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo. Y tan pronto como acredite haber consignado dicha fianza le será devuelto el citado depósito de garantía en su totalidad o en la parte que no hubiese utilizado en la formación de la repetida fianza, si es que para esto no lo hubiese utilizado íntegramente.

11. Este afianzamiento tendrá de duración los cinco años económicos de 1927 al 1931, en que cesará el Gestor nombrado.

Entonces, pero siempre después de que él deje cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, le será devuelta la fianza, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento en que la declare cancelada.

12. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá acordar que el Gestor continúe en el ejercicio de su cargo, en las mismas condiciones en que debe desempeñarlo, por un período de tiempo que no exceda de tres meses. Y el Gestor queda obligado a aceptar esta continuación de sus funciones si la Municipalidad lo determinase.

13. El Ayuntamiento y el Gestor podrán pactar, dentro del segundo semestre del año económico 1931, una prórroga del presente convenio, y si lo hiciesen, la cantidad de recaudación mínima garantizada para el tiempo de la prórroga no será proporcionalmente inferior a la fijada en este pliego de condiciones.

14. El afianzamiento de que se trata será formalizado en escritura pública, que se otorgará lo más pronto posible, después de constituida la fianza.

15. El Gestor deberá tomar en las oficinas municipales, con la debida anticipación, cuantos datos sean necesarios o convenientes para encar-

garse de la exacción de los arbitrios e impuestos que se le encomiendan desde el día 1.º de Enero de 1927. En el día anterior, o sea el 31 de Diciembre, el Gestor deberá presentarse a la Alcaldía para que ésta disponga que el mismo sea dado a conocer, no sólo a los demás funcionarios municipales que, sin ser dependientes suyos, pueden tener con él relación oficial, sino también a los que desde dicho día primero habrán de quedar a sus órdenes, que son todos los individuos del Resguardo y los funcionarios administrativos que, no teniendo el carácter de empleados fijos o de plantilla del Ayuntamiento, estén asignados a los servicios de exacción de los aludidos arbitrios. Al finalizar la tarde del propio 31 de Diciembre, el Gestor habrá de quedar encargado de los locales de exacción de estos tributos, felatos y casillas y de todos los efectos del servicio o de otra clase, incluso mercancías que en dichos locales existan, mediante entrega que de todo ello le hará la Alcaldía o el representante que ésta designe, entrega que ha de hacerse constar en el correspondiente inventario, que se formará por duplicado, y uno de cuyos ejemplares lo recogerá el Gestor, quedando el otro en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

16. Si el gestor no acreditase haber constituido la fianza en el plazo y en la forma marcados en la condición 10, o no concurrese al otorgamiento de la escritura notarial de afianzamiento, en el día que el señor Alcalde le señale, ni justificara debidamente su ausencia, se decretará por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento, con pérdida por aquel interesado del depósito que hubiese hecho en garantía de la formalidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará íntegramente a beneficio de la Corporación municipal.

17. En el caso de que el gestor, habiendo constituido la fianza, no concurrese ante la Alcaldía el 31 de Diciembre de 1927, para darse a conocer al personal correspondiente y encargarse de los locales y efectos de la exacción de los tributos antes expresados, o dejase de quedar encargado de todo ello en la tarde de ese mismo día, el Ayuntamiento acordará de igual modo la anulación de su nombramiento de Gestor y la rescisión de su convenio con él, con la consiguiente pérdida de la fianza que hubiese constituido, la cual quedará en su totalidad a beneficio de esta Corporación.

18. Es compromiso ineludible del Gestor el desempeño de este cargo durante los cinco años, y, en su caso, la prórroga de tres meses más, que se mesionan en las condiciones 11 y 12.

19. Este Ayuntamiento encomienda al Gestor todas sus facultades en orden a la recaudación de los tributos expresados en la condición primera, autorizándole, por lo tanto, para que realice este servicio como lo crea conveniente, aunque deberá subordinarse siempre en ello a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad o por acuerdo del Ayuntamiento. Sin embargo, no podrá variar la situación o el emplazamiento, ni en-

mentar ni disminuir el número de los felatos o puntos de recaudación, sin expresa licencia del Ayuntamiento o, cuando menos, de la Alcaldía.

20. El Gestor no podrá establecer otras reglas o procedimientos ni otros gravámenes de recaudación, que los autorizados por las disposiciones vigentes y acordados por el Ayuntamiento. Tampoco podrá alterar en ningún sentido los tipos de imposición establecidos.

21. En lo que respecta a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes y sobre carnes, tan pronto como el Gestor se posesione de su cargo, serán practicados aforos de existencias en los locales situados dentro de la zona fiscalizada, en que se elaboren, beneficien, almacenen o expandan aquellas especies. El importe total de los arbitrios, por las existencias que resulten de estos aforos, con deducción de las que aparezcan en los depósitos de comerciantes, será rebajado de la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor en el primer año económico, rebaja que proporcionalmente se reflejará en las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo debe entregar al Ayuntamiento, según la condición 41.

22. De igual modo, al cesar el Gestor en su cargo, serán practicados análogos aforos. Y el Gestor cesante queda obligado a entregar a quien le suceda en este empleo, o al Ayuntamiento, según la propia Corporación lo disponga el importe de los arbitrios por las existencias que resulten, con excepción de las que haya en los depósitos de comerciantes.

Todos estos aforos se harán con intervención del Gestor, y podrán hacerse sin ella, si citado con la oportuna anticipación, no concurriese personalmente o por medio de representante suyo. De cada uno de estos aforos, se levantará acta por triplicado. Uno de los ejemplares lo recogerá el Gestor; otro será entregado al comerciante o industrial interesado, y el otro quedará en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Alcaldía, asesorada de la Comisión de Hacienda, podrá concertar con el Gestor el señalamiento de la cantidad que habrá de considerarse como importe de los arbitrios correspondientes a las existencias de bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes y carnes que hubiere en los locales a que se refiere la condición 21, al posesionarse el Gestor de su cargo, sin necesidad de practicar aforos en esos locales. El concierto, si se realiza, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, para que surta los efectos expresados en la condición 21, de rebaja de la recaudación mínima garantizada.

Con iguales condiciones, podrá también ser celebrado concierto, por lo que respecta a las existencias de especies sujetas a estos arbitrios, que hubiere al cesar el Gestor en su cargo.

Quedan excluidos de estos conciertos las existencias de los depósitos de comerciantes, en los cuales se efectuarán, necesariamente, aforos, tanto

al entrar como al cesar el Gestor en el ejercicio de sus funciones.

La cuenta corriente de la Administración municipal, con cada depósito de comerciante y todo lo relativo a ella, quedará a cargo del Gestor desde el momento mismo en que haya sido realizado el respectivo aforo de entrada. Hasta entonces, surtirán todos sus efectos la intervención del Ayuntamiento en el depósito.

23. En las concesiones de depósitos de comerciantes que haga el Gestor, habrá de consignarse, necesariamente, la cláusula de que el Ayuntamiento o quien sus derechos represente, tendrá la facultad libre de revisarlas, y de exigir, bajo pena de caducidad, que dichas concesiones se ajusten a las condiciones legales que les imponga, desde el momento en que cese el Gestor en su cargo. Esa facultad subsistirá aun cuando el Gestor omitiese consignarla en las concesiones.

24. La recaudación sobre los arbitrios de bebidas, alcoholes y carnes, se hará por el peso o medida de las especies. Por razón de taras, se rebajará lo que se determina en el cuadro establecido en la Ordenanza vigente.

25. Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo o salgan por los felatos, usará el Gestor aparatos contrastados y exactos, debiendo comprobarlos con frecuencia, a fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente. Estos aparatos tendrán, además, la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni haya demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes, usará, precisamente, alcoholímetros centesimales de Gay Lussac, con escala de 20 grados cada uno, o sea.

Un alcoholómetro de 0 a 20°.

Un ídem de 20 a 40°.

Un ídem de 40 a 60°.

Un ídem de 60 a 80°.

Un ídem de 80 a 100°.

Todos ellos deberán tener la marca de comprobación.

Además, usará los correspondientes termómetro y tabla de corrección para la temperatura.

26. El Gestor, al hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios, entregará a la Alcaldía un juego completo de dichos alcoholímetros, termómetro y tabla de corrección, que se depositarán en la Sección de Hacienda de la Secretaría, al objeto de poder comprobar cualquier duda que surgiera entre el Gestor y los contribuyentes en las operaciones de adeudo o intervención que se practicasen con respecto a los alcoholes y aguardientes.

27. En todos los felatos, permanentes o provisionales, tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el servicio de recaudación. También en todos ellos estará siempre a la vista del público las tarifas de los arbitrios e impuestos que en tales puntos se cobran. Estas tarifas, manuscritas o impresas, habrán de estar autorizadas por la firma del señor Alcalde y el sello del Ayuntamiento, y serán facilitadas al Gestor por la Administración municipal.

28. No tendrá derecho el Gestor a

indemnización ni reclamación alguna, por el uso temporal que el Ayuntamiento haga de su facultad de autorizar o prohibir la introducción de carnes vacunas, de cerdo o de cordero, muertas en fresco.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes frescas de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas. Los dependientes del Gestor deberán decomisar las que se trate de introducir, entregándolas en seguida, con su conductor, a los Agentes del Municipio, para el correctivo a que haya lugar.

Igual procedimiento habrá de seguirse con las piezas de caza que, durante la época de veda, se pretenda introducir en la población.

29. Los adeudos de las carnes frescas que se introduzcan, cuando el Ayuntamiento lo tenga autorizado, se harán siempre por peso al fiel.

30. Los felatos serán abiertos a la salida del Sol y cerrados a la puesta del mismo. El Gestor, el Ayuntamiento o la Alcaldía, podrán prorrogar las horas de despacho en épocas o circunstancias especiales.

31. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado suficientemente detallado de la recaudación que hubiere obtenido por los arbitrios de su cargo en el mismo mes. En este estado se expresarán, separadamente, las cantidades adeudadas y los derechos percibidos por cada uno de los conceptos o partidas que figuran en las tarifas, tratándose de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes y carnes, y también de los que gravaran la volatería y caza menor y los vinos no comunes, así como los demás que se autoricen o cuya recaudación se le encomienda al Gestor.

32. Los Reglamentos que dicte el Gestor para los servicios de recaudación y resguardo, correspondientes a los tributos cuya exacción habrá de realizarse, serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía antes de que se proceda a implantarlos. Si la Alcaldía no resolviese con respecto a esta aprobación dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha en que le fueron entregados el Reglamento o los Reglamentos de referencia, se tendrá éstos por firmes, salvo siempre los recursos legales ordinarios para suspenderlos o procurar su reforma.

33. Como consecuencia de lo determinado en la condición 19, el Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el Gestor las atribuciones que le corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias, en lo que se refiere a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes y carnes, volatería y venta en ambulancia, con sujeción a las leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de estos tributos.

34. Las reclamaciones que los contribuyentes por los arbitrios cuya exacción se le encomienda formulen contra las disposiciones que adopte el Gestor como delegado de la Alcaldía, serán resueltas por el Ilustrísimo se-

por Delegado de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto municipal y los Reglamentos vigentes.

35. De todo pago de cuota de los arbitrios cuya exacción se pone a cargo del Gestor, se expedirá talón o recibo, que irá sellado y en el que habrá de constar el fiato u oficina recaudatoria, el nombre del contribuyente, la cantidad cobrada, el concepto y la fecha del cobro y la firma del funcionario cobrador.

36. Las cuestiones o dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condiciones, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

37. El gestor, ajustándose a los preceptos legales y reglamentarios y a lo especialmente determinado en este pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo aquello que se refiera a la recaudación de los arbitrios cuya exacción haya de realizarse exclusivamente.

38. Se le concederá al Gestor, como premio por la mejora de recaudación, el exceso que en ésta obtenga, sobre la cantidad que afianza, hasta llegar al 20 por 100 de la cifra garantizada, y pasado este margen, si aún se recauda cantidad mayor, participará el Gestor del 25 por 100 de este exceso de recaudación, quedando el 75 por 100 restante a beneficio del Ayuntamiento, en cuyo nombre se recauda.

Al entregar mensualmente el Gestor la cantidad que corresponda como parte proporcional de la garantizada suma anual, presentará los justificantes de la recaudación obtenida, para que pueda hacerse la liquidación a que se refiere el párrafo anterior. La oficina de arbitrios del Ayuntamiento pondrá al pie de la relación presentada por el Gestor, la censura aprobatoria o desaprobativa, y liquidará el tanto por ciento de exceso, como queda dicho, sometiendo todo ello a la aprobación de la Comisión permanente, que prestará su definitiva conformidad en la primera sesión que celebre.

Las liquidaciones mensuales se considerarán provisionales, y al fin de año se hará una liquidación definitiva, compensando las fluctuaciones resultantes de las liquidaciones parciales, para deducir el 20 por 100 de margen o premio de cobranza y el exceso, si lo hubiera.

39. Si el Gestor celebrase conciertos gremiales o particulares con los contribuyentes por cualquiera de los expresados tributos, no podrá hacerlo sino por meses, o con la condición de que esos conciertos caducarán en fin del mes en que, por cualquier causa, cese el mismo Gestor en su cargo, si el Ayuntamiento entonces no los aceptase.

Nunca podrá el Gestor cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos, más que en la parte correspondiente al mes en que realice el cobro.

40. La Corporación municipal, en el caso de cesación del Gestor, tendrá el derecho de declarar subsistentes algunos o varios de los repetidos conciertos o todos ellos. Lo tendrá igual-

mente para no reconocerles validez desde el fin del mes en que la indicada cesación ocurra. Cuando el Ayuntamiento así lo haga, es decir, cuando no reconozca validez a uno o más conciertos sino hasta fin del mes en que hubiese cesado el Gestor, se entenderá que no han sido pagadas por los contribuyentes las cuotas correspondientes al tiempo posterior a esta última fecha.

41. La cantidad mínima de recaudación anual de los arbitrios mencionados, que hubiere garantizado el Gestor al Ayuntamiento, será entregada por aquél a éste, ingresándola, al efecto, en la Caja o Depositaria de fondos municipales, por mensualidades anticipadas, de igual importe entre sí. Igualmente y en las mismas fechas, se hará la liquidación del exceso que resultare sobre esa cantidad, a los efectos de la cláusula 38 de este pliego.

El ingreso de cada mensualidad lo hará mediante una relación firmada que habrá de presentar por cada uno de dichos cuatro tributos y en la cual expresará el importe a que asciende la parte que en la mensualidad representa el tributo de su referencia, con arreglo a la proporción establecida en la condición tercera.

Dentro del primer mes de actuación del Gestor, deberá éste entregar al Ayuntamiento dos mensualidades o cuotas mensuales, que serán: una, la del propio mes primero, y la otra, la anticipada del mes siguiente, para continuar luego en esta forma de entrega de la recaudación mínima garantizada o sea por mensualidades anticipadas, como se deja establecido.

42. Si el gestor no cumplierse con esta obligación de entregar por anticipado en la Caja municipal el importe de cada mensualidad, incurrirá en la multa, que habrá de serle exigida, de 500 pesetas por cada uno de los días que demore la entrega, a partir del día 5, inclusive, del mes cuya cuota o mensualidad debiera haber entregado ya.

En el caso de que esta demora alcance a diez días, y, por lo tanto, la multa a 5.000 pesetas, el Ayuntamiento, sin trámite ni diligencia alguna previa, podrá declarar destituido al Gestor, con pérdida de la fianza por éste constituida, fianza que quedará a beneficio de la Corporación municipal.

Además, una vez llegado el día 5 de cada mes sin que la mensualidad correspondiente al mismo hubiese sido entregada al Ayuntamiento por el Gestor, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidos por otros funcionarios de la Administración municipal, los fiatos y demás oficinas o puntos de recaudación de los arbitrios de cuya exacción tratan las presentes condiciones, para percibir estos tributos y entregar luego su importe en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento. Las cantidades así cobradas, no serán tomadas en cuenta en la entrega de mensualidades por el Gestor, sino que significarán pérdida para éste.

Si el Gestor dejase transcurrir dos meses consecutivos sin efectuar la entrega de sus correspondientes mensualidades al Ayuntamiento o hiciese manifiesto abono de los servicios y

funciones de su cargo, aun cuando hubiese existido la intervención de que se habla en el párrafo anterior, será separado de su empleo de tal Gestor por la Corporación municipal, declarándose, además, como consecuencia de ello, rescindido el presente convenio, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Ayuntamiento.

43. En el caso de que, por virtud de disposiciones de la Superioridad, fuese aumentado o rebajado en alguno o varios de sus tipos de imposición o totalmente suprimido uno o más de los arbitrios cuya recaudación se encargará al Gestor, se hará el aumento o la rebaja que proporcionalmente corresponda en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, y por lo tanto, en el importe de cada una de las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo funcionario debe entregar al Ayuntamiento, conforme a lo consignado en la condición 41.

Para la determinación del aumento o de la rebaja proporcional, cuando se trate de los arbitrios sobre bebidas, alcoholes y carnes, se observará el procedimiento siguiente:

Se estimará que los dos arbitrios sobre bebidas y alcoholes y sobre carnes representan el 48,30 y el 45,46 por 100, respectivamente, de la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor.

Se averiguará la cifra que el Ayuntamiento hubiese recaudado en el año económico de 1925-26, por el concepto o los conceptos a que afecte el aumento o la rebaja. Se determinará luego el tanto por ciento que esta cifra signifique, con relación al importe total recaudado en el propio año por el arbitrio a que dicho concepto o conceptos correspondan. Y ese tanto por ciento, referido al que represente el arbitrio de que se trata, en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, es decir, tomando como capital el importe del 48,30 o del 45,46 por 100 de esta cantidad de recaudación garantizada, según se refiera al arbitrio sobre bebidas o alcoholes, o al de carnes, será el aumento o la rebaja que habrá de sufrir esta misma cantidad de recaudación garantizada.

44. Siempre que la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor sufra aumento que exceda del 5 por 100 de su importe, cualquiera que sea la causa de esta alteración, habrá de aumentar a su vez el Gestor la fianza que tuviere constituida, en la misma proporción, subordinándose en ello a lo prescrito en la condición 10.

Si se produjese rebaja en la citada cantidad garantizada que exceda igualmente del 5 por 100 de ella, el Gestor podrá retirar el exceso que proporcionalmente resulte en la fianza.

Preceptos análogos a los que quedan establecidos en esta condición, regirán para cuando el precio de cotización por que hubiesen sido admitidos los efectos públicos de cargo del Estado, que pudieran constituir la totalidad o parte de la fianza, experimentase un alza o baja que excediere del 10 por 100.

45. Las falencias que ocurran en la ejecución de los arbitrios económicos,

dados al Gestor, redundarán exclusivamente en daño de éste.

46. Para cualquier procedimiento de apremio, el Gestor, como delegado de la Alcaldía, será quien designe el comisionado ejecutivo y lo retribuya, toda vez que el gasto que esto le ocasiona se considere comprendido en la partida que el Ayuntamiento le abona por los gastos de recaudación.

47. Las matrices de los talonarios utilizados en la recaudación serán conservadas por el Gestor; indefinidamente, las correspondientes a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas, alcoholés y carnes.

48. El Gestor tendrá el carácter de empleado de este Ayuntamiento durante el periodo de su gestión; pero ninguna de las retribuciones que por ello perciba le podrá ser computada en ningún caso para la declaración de los derechos pasivos.

49. Deberá este funcionario residir constantemente en esta capital; participar a la Alcaldía las señas de su domicilio inmediatamente después de su nombramiento y siempre que realice su traslado, y tener situadas en sitio céntrico de la población, y a ser posible en piso bajo, sus oficinas, que deberán estar abiertas todos los días y las horas en que obligatoriamente están los felatos, a fin de atender al más fácil despacho de los contribuyentes y con especialidad al servicio de entrada y salida de especies en los depósitos de comerciantes.

50. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que le sustituya en sus enfermedades o ausencias. El apoderado no ejercerá sus funciones sin el previo consentimiento de la Corporación municipal y de todos sus actos será siempre responsable su poderdante el Gestor.

51. A parte de lo determinado en la condición anterior, queda terminantemente prohibido al Gestor ceder ni traspasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiriera por este cargo o empleo.

52. Si el Gestor dejase de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen y de ello se siguiera perjuicio al Excmo. Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarlo.

53. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna en la cantidad de recaudación mínima que hubiere garantizado, salvo lo previsto en la condición 43, ni a solicitar aumentos en la retribución que se le asigna o en la partida de gastos de recaudación que se le abona.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna aun cuando sufriese perjuicio por cualquier causa, pues su cargo o empleo lo acepta con todos estos riesgos.

54. El Gestor, como responsable directo que es del resultado de la exacción tributaria que se le encomienda, tendrá facultad plena para disponer a su arbitrio del personal administrativo y del Resguardo que sea subordinado suyo en la prestación de sus servicios y para señalar a cada uno de los individuos que lo constituyen el sueldo o la retribución que haya de percibir. Cuando se trate de nombramiento o separación de estos funcionarios, va por causa atribuible

a los mismos o ya por aumento o disminución del número de ellos, que a su juicio convenga, el Gestor deberá comunicar a la Alcaldía los nombramientos o separaciones que acuerde. Estas disposiciones serán inmediatamente ejecutivas; pero en el caso de que se refieren a reducciones del personal de felatos, la Alcaldía, si estimase que con alguna o algunas de estas medidas se ocasiona grave perjuicio al interés público municipal, podrá ordenar, dentro de los dos días siguientes al en que reciba la comunicación, que sea instruido expediente para probar la existencia de este perjuicio, expediente en que se dará audiencia al Gestor y que será siempre resuelto por el Ayuntamiento. Y a esta resolución habrá de ajustarse el Gestor.

55. La Alcaldía podrá suspender y destituir a cualquier empleado de los que estén a las órdenes del Gestor, por demasías, abusos o mal comportamiento con el público, según sea la importancia de estos hechos.

56. El pago de las retribuciones del personal a las órdenes del Gestor, será realizada por éste y su importe total irá incluido en la cantidad que el Ayuntamiento abonará al mismo Gestor, por gastos de recaudación, como se consigna en la condición 59.

57. Podrá este personal usar armas, previa licencia de la Autoridad competente, y mientras esté de servicio deberá ostentar una insignia de su cargo, insignia que deberá ser antes aprobada por la Alcaldía, y que, cuando menos, consistirá en gorra de uniforme. La que usen los individuos del Resguardo tendrá esta inscripción en tamaño apropiado: "Resguardo de arbitrios municipales". Además, las de los Vigilantes estarán numeradas. Toda otra insignia requerirá la previa aprobación de la Alcaldía para ser adoptada. El suministro de estas insignias es de cargo del Gestor, y se considera comprendida en la partida de gastos de recaudación que se le abona, cual queda expresado en la condición precedente.

58. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de 10.000 pesetas, que le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entre sí.

El pago de cada una de estas mensualidades se hará al Gestor al mismo tiempo que éste haga entrega al Ayuntamiento, con arreglo a la condición 41, de la cuota de recaudación anticipada que corresponda al mes siguiente, si es que aquella mensualidad estuviese entonces vencida, y si no tan pronto como lo esté, después de la entrega de la aludida cuota anticipada por el Gestor al Ayuntamiento.

59. El Ayuntamiento satisfará, además, al Gestor, para todos los gastos de recaudación de los tributos a su cargo, la cantidad fija y alzada de 240.000 pesetas en cada año.

Esta cantidad le será pagada por mensualidades vencidas de igual importe entre sí, o sea a razón de 20.000 pesetas cada una, en las mismas condiciones establecidas para el pago de su retribución en la anterior condición 58.

El Gestor habrá de atender con la

cantidad alzada de referencia a todos los gastos de personal y material, alquileres de locales o terrenos para felatos, casillas y oficinas, alumbrado, adquisición y conservación de útiles y efectos y demás del servicio de recaudación, en la forma y condiciones que le parezcan convenientes, pues para ello el Ayuntamiento le otorga las más amplias facultades, y en ningún caso lo exigirá justificación de estos extremos; pero tampoco le concederá aumento de dicha cantidad alzada, ni el Gestor tendrá derecho a pedirlo ni a reclamar abono alguno por tal concepto. A cargo del Gestor queda asimismo el cumplimiento de las disposiciones relativas al impuesto de utilidades por haberes del personal subordinado suyo.

60. Son de la exclusiva cuenta y cargo del Gestor todos los gastos de la escritura notarial de afianzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura, que deberá obtener y entregar a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento, los de inserción de esta pliego en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, los de contribuciones, arbitrios o impuestos establecidos o que llegaran a establecerse y que pudieran afectar a este convenio, y, en general, todos los que sean consecuencia del mismo, incluso los de reintegro del timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

61. El Ayuntamiento, el Alcalde o los delegados que aquél o éste nombren, tendrán derecho a inspeccionar la recaudación de los arbitrios que estén a cargo del Gestor, y las demás operaciones relacionadas con la exacción de los mismos. La Alcaldía podrá designar, con tal objeto, semanalmente, un Concejal, siguiendo para ello el turno correspondiente.

Además, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los terminos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos arbitrios, tanto en la oficina central, como en los felatos y demás dependencias que el Gestor tuviese instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o la Alcaldía nombren al efecto, y este personal estará facultado ampliamente para presenciar e intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos y adeudos y los demás correspondientes.

62. Al cesar el Gestor en su cargo deberá hacer entrega a la Alcaldía, o a quien ella designe como representante de la Administración municipal, de todas las oficinas, casillas y material y efectos del servicio de exacción de tributos, así como de la correspondiente documentación, concesiones de depósitos, conciertos gremiales o con particulares, registro de ganados, relación de depósitos de comerciantes, libros talonarios y lo demás que deba conservarse.

Será responsable de todos los efectos necesarios para el servicio que faltan o estén inservibles, lo mismo que de la documentación que no entregue. La entrega se hará constar en

inventario, que ser formado por duplicado, y de cuyos ejemplares uno lo recogerá el Gestor cesante y el otro el representante de la Administración municipal.

63. Por las faltas leves o de menor importancia en que el Gestor pudiera incurrir con respecto al cumplimiento de las obligaciones de su cargo, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que le afectaren, habrá lugar a imponerle multas de 25 a 50 pesetas.

Estas multas las impondrá la Alcaldía por las faltas comprobadas, mediante la instrucción de expediente, en que el Gestor sera oigo.

64. Queda prohibido al Gestor, en los términos más absolutos, y bajo pena de separación de su cargo y de rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el otorgar privilegios de franquicia, exacción, favor o rebaja total o parcial del pago de los tributos a toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento o particular, fuera de los casos de esta índole, comprendido en el presente pliego de condiciones.

65. Las multas y demás responsabilidades pecuniaras exigibles al Gestor se harán efectivas, si éste no las abonase, desde luego, por cuenta de su fianza, que el mismo deberá reponer hasta su debido importe, dentro del término de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, bajo pena de destitución de su cargo y de rescisión de este convenio. El procedimiento para la exacción de dichas multas y responsabilidades será el administrativo por la vía de apremio.

66. Será caso de separación del Gestor de su cargo, y de la consiguiente rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el que el propio funcionario aparezca directa o indirectamente interesado, dentro del término municipal de Santander, en industrias o comercio en que exista elaboración o tráfico de bebidas espirituosas o espumosas, alcoholes y carnes o en aquellas otras Empresas o comercios que promuevan tránsito de alguna o algunas de esas especies por este distrito municipal, aunque en él no se hallen establecidos.

67. Siempre que sea declarada la rescisión del convenio entre el Ayuntamiento y el Gestor por causa de éste, será decretada la pérdida de la fianza que el mismo tenga constituida, la cual quedará a beneficio de la Corporación municipal.

68. En los casos de rescisión de dicho convenio, sea cual fuere la causa que la determine, la Alcaldía, con el fin de que no se interrumpen ni suspendan por un solo momento los servicios a cargo del Gestor, y utilizando, en cuanto sea necesario, el personal y material correspondientes, se incautará, desde luego, de todos los fieltos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencia del material del servicio.

Esta incautación durará hasta que otra persona o entidad sea encargada de dichos servicios. En el caso de que la rescisión haya sido motivada por el Gestor, éste será responsable de los daños y perjuicios y gastos que el

incumplimiento de sus deberes hubiese ocasionado a los intereses municipales, y no tendrá derecho a formular reclamación por concepto alguno que se refiera al hecho o a los efectos o consecuencias de la incautación.

69. Las cuestiones que surgieren entre este Ayuntamiento y el Gestor, con respecto al convenio contenido en el presente pliego de condiciones, serán resueltas, primeramente, por la Corporación municipal, y después, si el Gestor no se conformase con el acuerdo de ella, por las Autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

70. Si el Gestor por causa que de él no dependa, empezara a ejercer como tal, después de 1.º de Enero de 1927, será reducida la duración del encargo que se le confía, y, por lo tanto, el presente convenio, en el tiempo que medie entre dicho día primero y aquél en que empiece a desempeñar sus funciones, que habrá de ser siempre en primero de mes.

En este caso, se entenderán referidas al mismo día primero de mes y de a actuación del Gestor, y al día inmediato anterior, las diligencias que para los días 1.º de Enero de 1927 y 31 de Diciembre de 1926, se determinan en la condición 15, y serán rebajadas en proporción al tiempo en que se reduzca la duración de este convenio, tanto la cantidad mínima de recaudación garantizada por el Gestor, como las asignadas a éste por los conceptos de retribución suya y de gastos de recaudación, advirtiéndose que estas tres cantidades, a las cuales afectará la rebaja, serán las correspondientes al primer año económico, o sea, al de 1927.

BASES ADICIONALES

Primera. Para que el Gestor que se nombre pueda realizar la recaudación correspondiente a las fábricas de cervezas, licores y perfumería que haya establecidas o se establezcan dentro de la zona fiscal, se le concede, con respecto a estas fábricas, la facultad comprendida en el párrafo b) de la base 12 de la Ordenanza número 22 de las aprobadas por el Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Esta facultad, que se considerará expresamente incluida entre las generales recaudatorias del presente pliego, la ejercerá el Gestor, a nombre del Ayuntamiento, como funcionario suyo.

Segunda. Las modificaciones que en el arbitrio referente a los vinos introduce el Real decreto de 29 de Abril último, se tendrán en cuenta, a los efectos de prorratear y rebajar, en su caso, de la cantidad afianzada, la parte que proceda en los ejercicios económicos sucesivos, con arreglo al artículo 35 del citado Real decreto, y para los efectos correspondientes, se encargará el Gestor de la recaudación de la cuota complementaria sobre bebidas envasadas, que autoriza la citada disposición en el párrafo tercero del también mencionado artículo 35.

Tanto las modificaciones de la cifra

afianzada como lo referente a la cuota complementaria de bebidas envasadas, y, en su caso, las variaciones que pudieran, consiguientemente, introducirse en la fianza del Gestor, serán acordadas por la Comisión municipal permanente.

Tercera. Los arbitrios extraordinarios que con carácter transitorio se cobran al paso por la zona fiscal, así como cualquiera otro, no previsto en el presente pliego, que el Ayuntamiento tenga establecido o establezca durante la vigencia del contrato con el Gestor y que se recauden por fieltos, entrarán, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente, entre los arbitrios encomendados al Gestor. La cantidad que por estos arbitrios entregará el Gestor al Ayuntamiento y que deberá afianzar, se fijará de común acuerdo, teniendo en cuenta la cifra actual de recaudación en los que ya están establecidos.

Cuarta. Adoptado por el Gobierno de la Nación el año económico al natural, al cual han de acomodarse los Ayuntamientos en su marcha económica, se entenderá que los cinco años a que se refiere el precedente pliego, comenzará a contarse por años naturales, el 1.º de Enero de 1927, sin perjuicio de que, si así lo acuerda el excelentísimo Ayuntamiento, el contrato de gestión puede empezar a regir con anterioridad a esa fecha, prorrateando, por mensualidades, la cantidad que ha de garantizar el Gestor, la fianza que corresponde y lo que por gastos de ésta percibir.

Santander, 29 de Octubre de 1926.
R. de la Vega.

S—1928

PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de León.

Hace saber: Que debiendo arrendarse en la Plaza un local con destino a destacamento en León de la Comandancia y Reserva de Ingenieros, se convoca a los propietarios de fincas urbanas que lo deseen, para que las ofrezcan, debiendo los que lo verifiquen hacerlo en papel timbrado de la clase correspondiente desde la publicación de este anuncio hasta el 11 de Diciembre próximo, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la avenida del General Castro Girona, número 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones a que debe sujetarse el contrato y los locales que han de arrendarse con arreglo al modelo inserto a continuación.

León a 18 de Noviembre de 1926.
El Jefe de Propiedades, ilegible.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en que se convoca a concurso de proposiciones para arriendo de locales con destino al destacamento en León, de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Coruña, ofrece, con sujeción a las condiciones exigidas, la casa o piso

que posee en la calle ..., número ..., por el alquiler mensual de ... (en letra) pesetas, y plazo de ... en letra) años.

(Fecha y firma del propietario).
S-2029

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1926:

Sevilleja de la Jara, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.139 habitantes. Vacante en 26 de Octubre de 1926 por traslado.

Toledo, 9 de Noviembre de 1926.— Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, J. Antonio Alonso.

P-1878

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos determinados en la Real orden de 26 de Junio de 1926.

Teresa de Cofrentes, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.871 habitantes. Vacante en 9 de Noviembre de 1926 por traslado.

Valencia, 11 de Noviembre de 1926. Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Julián Amo.

P-1893

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1926.

Almeida, Ayuntamiento de idem; Sección graduada de niños para Maestro; 1.913 habitantes; vacante el 8 de Octubre de 1926, por traslado.

Olmillos Valverde, Ayuntamiento de Burganes Valverde; Escuela mixta para Maestra; 341 habitantes; vacante el 8 de Octubre de 1926 por traslado.

San Román de Sanabria; Ayuntamiento de Cobrerros; Escuela mixta para Maestro; 151 habitantes; vacante el 13 de Octubre de 1926 por traslado.

Villanueva Valrojo, Ayuntamiento Ferreras de Arriba; Escuela mixta para Maestro; 376 habitantes; vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Villalverde, Ayuntamiento de Justel; Escuela mixta para Maestro; 287 habitantes; vacante el 1 de Noviembre de 1926, por traslado.

Zamora, 9 de Noviembre de 1926.— Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, A. Remón.

P-1881

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pascual Palao Ibáñez, Cartero de Alicante, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye sobre reintegro de 1.910 pesetas que en 13 de Febrero de 1920 recibió para su entrega a sus destinatarios, como importe de cuatro giros telegráficos y no los entregó, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestado dicho pliego, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid a 26 de Julio de 1926.— Ante mí, el Secretario, Ricardo Lizcano.—El Delegado, Francisco Sicilia.

P-1978

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 1 de Octubre de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Valladolid y Cuéllar a D. Galo Alvarez Otero, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Junio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Alicante y Cartagena a D. Luis García F. Olaria, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Junio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre No-

velda y Murcia a la Sociedad Serna y Galvañ, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Junio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Orihuela y Murcia a D. Carlos Díez Zechini, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Vitoria y Amurrio a doña Elisa del Rey Sarraide, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Vitoria y Bóveda a la Compañía de Automóviles de Alava, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre El Ferrol y Vivero, con hijuela de Jubia

a Coruña, a D. José Gil Pazos y don Manuel Rañal, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 22 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Monforte y Castro Caldelas a D. Juan Quevedo Fernández, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 29 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Orense y Chantada a D. Remigio Méndez Rodríguez, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 19 de Agosto de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Miranda de Ebro y Villarcayo, con hijuelas en Trespaderne a Briviesca, de Cornadilla a Poza de la Sal y de Trambasaguas a Bóveda a D. Nicasio Gómez Ruiz, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 2 de Septiembre de 1926, la exclusiva por veinte

años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Castro Urdiales y Bilbao a D. José Arana Uriarte, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.
El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

P-1952

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 35.760, comprensivo de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, de 28.714,96 pesetas, expedido a favor del Ayuntamiento de Villabona con fecha 20 de Febrero de 1910, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 19 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X-3701

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Cumpliendo lo preceptado en las respectivas escrituras de emisión de obligaciones de esta Sociedad, se sortearán, en su domicilio social, calle de Berástegui, número 4, el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, las obligaciones que corresponde amortizar en el año actual, y son:

790 obligaciones hipotecarias de 2 por 100 de la extinguida Sociedad "Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao", emisión de 1932.
1010 obligaciones simples de 5 por 100 de las emitidas en Febrero de 1920.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión de legado del Consejo de Administración.

Bilbao, 19 de Noviembre de 1926.
El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

X-3705

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FRENS, CALEFACCION Y SEÑALES

MANUEL LONGORIA, 8.—MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 9 del próximo Diciembre, a las cinco y media de la tarde, en el do-

mucilio de la Sociedad, Manuel Longoria, 8.

Los asuntos a tratar son:

Dimisión del Consejo de Administración.

Nueva orientación de los negocios sociales.

Madrid, 20 de Noviembre de 1926.
El Consejero Secretario, Eduardo Moyano.

X-3707

SOCIEDAD ANONIMA LA S&L-VADORA

Inventario-balance de esta Sociedad en 30 de Junio de 1926.

Pesetas.

ACTIVO

Fábrica	506.607,50
Existencias	290.178,25
Cartera	190.908,00
Caja	3.772,00
Efectos a negociar.....	15.525,00
Deudores por cuenta...	566.218,26

Total 1.573.207,01

PASIVO

Capital	500.000,00
Fondo de reserva	500.000,00
Contribuciones e impuestos	17.061,98
Efectos a pagar.....	161.469,77
Acreedores por cuenta.	156.317,57
Diversos conceptos	238.351,69

Total 1.573.207,01

Villabona, 22 de Noviembre de 1926.
Los Administradores, Gregorio Urdapilleta.—F. N. Lasarte.

X-3708

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de imposición en metálico, que a continuación se detallan, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 64 del Reglamento de este Banco:

Número 558, expedido por esta Central el 7 de Diciembre de 1917, a favor de D. Liborio Miguel Leita y doña Victoria Leita Paños, indistintamente, por 2.500 pesetas.

Número 132 bis, expedido por la Sucursal de este Banco en Egea de los Caballeros el 4 de Septiembre de 1919, a favor de D. Salvador Liso Alastuey y doña Jacinta Pérez Freg, indistintamente, por 10.000 pesetas.

Zaragoza, 27 de Octubre de 1926.—
El Secretario, Joaquín Bardavio.

X-

DECANATO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano, Decano del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Granada.

Hago saber: Que en este Colegio se instruye expediente para la desvaloración

de la fianza prestada por el Notario fallecido D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada, que desempeñó las Notarías de Fijana (Almería), Quesada y La Carolina (Jaén), por lo que se hace público con el fin de que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación contra la citada devoción lo verifiquen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Granada, 15 de Noviembre de 1926.
El Decano, Antonio García Trevijano.
X-3793

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

SUCURSAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS

Presidencia de la Audiencia territorial presidencia de la Audiencia territorial de Barcelona, se hace saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, señalado con el número 1.087 de entrada y 49.189 de registro, importante 2.000 pesetas, y cuyo depósito fué constituido en 17 de Noviembre de 1894 por D. Evaristo Fábrega y Carbonell para garantizar sus futuros actos de Procurador del lugar donde no haya Audiencia, y a disposición de la Sala de gobierno de la de Barcelona, y como parte del depósito de 5.000 pesetas constituido en 12 de Agosto del 92, cuyo resguardo extraviado se expidió, como duplicado del original, con arreglo al artículo 47 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

En su virtud, se anuncia por el presente, para conocimiento general, que, transcurridos dos meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin que se produzca reclamación de tercero, y dado caso de no ser presentado dicho resguardo en esta Delegación de Hacienda o Audiencia territorial, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el citado resguardo extraviado, procediéndose a la expedición de otro substitutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del citado Reglamento.

Barcelona, 25 de Octubre de 1926.
El Delegado de Hacienda, Miguel García Ponte.
X-3712

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

La Comisión provincial permanente, en sesión de 19 de Septiembre último, acordó sacar a concurso la provisión de dos plazas de Ayudante, una de Sobrestante y otra de Desempeñante, para la Sección de Vías y Obras provinciales, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.º Los concursantes han de reunir las condiciones que exige el Reglamento de Vías y Obras provinciales.
- 2.º Los Ayudantes tendrán 5.000 pesetas de sueldo y 3.000 de indemnización; el Sobrestante, 4.000 de sueldo y 2.000 de indemnización. Además, tendrán derecho a las dietas e indemnizaciones reglamentarias por

servicios extraordinarios, estudios, replanteos, liquidaciones, etc., en forma análoga a los servicios del Estado. El sueldo del Delineante será de 4.000 pesetas.

3.º Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debidamente reintegradas, y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación.

4.º A las instancias se acompañarán los documentos justificativos de reunir las condiciones reglamentarias y los méritos que se aleguen.

5.º Se considerarán méritos preferentes los servicios prestados al Estado o Provincia en el ramo profesional.

6.º La Comisión provincial hará los nombramientos, debiendo tomarse posesión del destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación al interesado.

Nota. Las condiciones detalladas en este concurso figuran en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, número correspondiente al 19 de Octubre actual.

El Presidente, Rogelio Jove.
X-3701

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Concurso para la adquisición de distintos materiales destinados a la instalación del block eléctrico automático entre Gavá-Villanueva y Hospital-Molins de Rey.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante abre un concurso público para el suministro de:

- 15.000 metros de conductores de cobre recubierto de goma de 5,25 m/m².
- 9.000 metros de conductores ídem ídem id. de 3,3 m/m².
- 2.500 ídem id. de ídem flexible de 2,08 m/m².
- 153.000 ídem id. id., tipo 3750 NT, de 5 m/m².
- 57.000 ídem id. id., tipo de mínimo 4000 NTRTR, de 1 x 25 m/m².
- 9.500 ídem de cable armado, tipo subterráneo R.F., de 2 x 25 m/m².
- 6.800 ídem id. telefónico, tipo TRF, de 6 x 4,5 m/m².

Aparatos de medición eléctrica.
Una casilla de fábrica para transformación.

- Una casilla de fábrica para acometida.
- 1.150 aisladores de porcelana, número 908.
- 1.750 ídem id., número 605.
- Una vagoneta automática.
- Herrajes diversos para las líneas de alta y baja tensión.

Estas adquisiciones han de llevarse a efecto con la aprobación del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y con arreglo a todas las disposiciones del Estatuto ferroviario, por hallarse comprendidas en el plan de obras y adquisiciones aprobadas por el Gobierno de Su Majestad para el año 1926.

Las condiciones técnicas que habrán

de regir para dicho suministro, así como los dibujos, muestras y demás datos, podrán examinarse en las oficinas del Servicio eléctrico de la Compañía en Madrid y Barcelona.

Las proposiciones para estos suministros podrán serlo de la totalidad o de parte de ellos, y se admitirán hasta el 15 de Diciembre próximo; habrán de dirigirse al Sr. Director general de la Compañía, en Madrid, en pliego cerrado y lacrado, que contenga la indicación: "Proposición para el suministro de materiales para el block eléctrico", añadiendo a continuación "totalidad", si es de todos ellos, o "conductores", "aisladores", etc., si es de parte.

La fianza para tomar parte en el concurso podrá hacerse efectiva en la forma dispuesta por el Estatuto ferroviario en la Caja Ferroviaria del Estado, en Madrid, o en las de Madrid y Barcelona de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Madrid, 20 de Noviembre de 1926.
El Director general de la Compañía, Eduardo Maristany.
X-3697

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas, que el sorteo público anual de las cédulas que han de amortizarse el corriente año, se celebrará el día 16 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Sevilla, 5.

Madrid, 22 de Noviembre de 1926.
El Secretario del Consejo, Conde de Autol.
X-3709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALFARO

Don José María Clavera Albano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a cuantos se creyeran acreedores hipotecarios por emisión de obligaciones participacionales a la Sociedad "Ruiz y Menta", que inscribió en el Registro de la Propiedad de este partido a su nombre lo que constituye la instalación de aguas potables de esta ciudad de Alfaro:

Primero. Que en este Juzgado se promovieron autos-juicio declarativo de mayor cuantía por D. Pedro Farrrenegoa Suenz Yiguera, contra la referida Sociedad "Ruiz y Menta", y en su representación, contra D. Emeterio Ruiz Urbana, la señora viuda del Sr. Menta, y los que se creyeran con derecho a la herencia de este último señor, en reclamación de 32.752,82 pesetas de principal, intereses y costas, y sobre que se declarase esencialmente indivisible lo que constituye la referida instalación de aguas.

Segundo. Que seguidos los autos conforme a las prescripciones legales, recayó sentencia, que es firme, condenando a los demandados al pago de la expresada cantidad y declarando haber lugar a la división de la

cosa común en los términos prevenidos en el Código civil.

Tercero. Que solicitada la ejecución del fallo referido por la parte actora, se accedió a tal ejecución, y pidiéndose por dicho actor la venta de lo que constituye dicha instalación, a lo que también se accedió, en méritos a cuanto expuso en apoyo de su pretensión, fueron reclamadas al Registro de la Propiedad de este partido certificaciones de cargas, censos y gravámenes y de títulos, de la cosa aludida, apareciendo, de la primera, la existencia de una hipoteca, para responder de una emisión de 1.000 obligaciones al portador de 100 pesetas cada una, hecha por la aludida Sociedad "Ruiz y Menta", respaldando la finca en cuestión de 34.000 pesetas de capital y los intereses correspondientes, según escritura otorgada en Calahorra con fecha 16 de Diciembre de 1904, cuya garantía se obligaron los socios a dar hasta tanto fueran amortizadas las obligaciones y fueran presentadas por el portador en el Registro de la Propiedad, para su cancelación.

Cuarto. Que la finca mencionada se halla también gravada con otra hipoteca por 100.000 pesetas, por otra emisión de 100.000 pesetas en obligaciones 500 al portador, respondiendo dicha finca de 24.000 pesetas y sus intereses, siendo dichas obligaciones de 500 pesetas cada una, 5 por 100, y subsistiendo también las hipotecas en la forma antes expuesta. (Escritura de 13 de Julio de 1907 ante el Notario de San Adrián.)

Quinto. Que la misma finca se halla hipotecada por una tercera emisión de obligaciones por la cantidad de 300.000 pesetas, en 500 obligaciones, como las anteriores, en favor de tenedores actuales o futuros de las primeras obligaciones relacionadas, y quedando la deuda extinguida en veinte años, contados desde el 13 de Julio de 1911.

Sexto. Que la mitad proindiviso de dicha instalación pertenece en pleno dominio a D. Pedro Barrenegoa y Sáenz de Viguera, el que tiene, además hecha una anotación de embargo sobre la otra mitad, para responder de la suma a que fueron condenados los demandados, más 30.000 pesetas para intereses y costas.

Séptimo. Que solicitado por el actor, se proceda a tasar los bienes mencionados por D. Domingo Artaza, se hace saber esta designación a los demandados, quienes, dentro de segundo día, podrán nombrar otro de su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con aquél; y

Octavo. Que en providencia de esta fecha, he acordado hacer saber el estado de estos autos, en ejecución de sentencia, a quienes fueron portadores de las obligaciones mencionadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, por si quieren intervenir en el avalúo y subasta de los bienes que constituyen la instalación de aguas potables de esta ciudad de Alfaro, sobre la que se constituyeron las referidas segunda y posteriores hipotecas, señalándoseles el término

de cinco días para personarse en dichos autos, después del cual comenzarán las operaciones de valoración.

Y para que tanto los demandados como los tenedores de las obligaciones supradichas, si los hubiere, tengan conocimiento de cuanto va actuado en la ejecución referida, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alfaro a 17 de Noviembre de 1926.—El Juez, José María Clavera.—D. S. O., Isidro Sorri.

X—3718

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Barcelona, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Walter Albert Moritz, en reclamación de cantidad, contra don Guillermo Pérez de Ayala, de ignorado paradero, por el presente se sacan a subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas, que son las siguientes:

Primera. Pieza de tierra al soto, de tres cuartas, o sean, 42 áreas; lindante, al Este, con tierras de doña Carlota García; al Mediodía, con la senda, y al Oeste y Norte, con tierras del Marqués de Olave; valorada en 75 pesetas.

Segunda. Tierra llamada la Vega, de igual superficie que la anterior; lindante, al Este, con majuelo de herederos de D. Alejandro Ayala; al Sur, con camino de la Vega, y al Oeste y Norte, con tierras de D. Mateo Argüelles; valorada en 75 pesetas.

Tercera. Tierra llamada de las Quintanas, contiene tres aradas, o sea, un hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; linda, al Este, con majuelo de doña Marcelina Ayala y de D. Tomás Villalba; al Sur, con el de herederos de D. Manuel Barragán; al Oeste, con majuelo de D. Eusebio Sanlase, y al Norte, con el de herederos de don Leoncio Gutiérrez; valorada en 300 pesetas.

Cuarta. Majuelo titulado De Ingertos; contiene 500 cepas, aproximadamente; lindante, al Sur, Este y Norte, con majuelo de D. Marcelino Ayala, y por el Oeste, con el de don David Ribas; valorado en 35 pesetas.

Quinta. Finca o tierra El Portillo, llamada de la Melchora, dividida por la carretera de cuatro cuartas, o sean, 65 áreas y 60 centiáreas; linda, al Este, con camino Portillo; al Sur, con tierras de D. David Ribas; al Oeste, con la de D. Mariano de Ribas, y al Norte, con la de D. Tomás Villalba; valorada en 125 pesetas.

Sexta. Casa, situada en la calle del Castillo, señalada de número 11, de superficie 136 metros cuadrados; linda, por la derecha, entrando, con cuarto titulado cárcel pública y calleja que sale a la Solana; y a la izquierda, con casa de D. Leandro Ayala, y por la espalda, con pajar de doña Paula Ayala y calle de la Solana; valorada en 1.250 pesetas.

Séptima. Pajar en la calle de la Solana; ocupa una superficie de cuatro metros y 95 centímetros; linda, por la derecha, con calleja que sale a la Solana; por la izquierda, con casa de doña Paula Ayala, y por la espalda, con la calle de la Solana; valorada en 100 pesetas.

Octava. Tierra a tres senderos; linda, al Este y Norte, con camino de Río-Prío; al Sur, con sendero del Soto, y al Oeste, con tierra de herederos de D. Hermenegildo Gil y partida del Pieón, que posee doña María Martínez; contiene una superficie de 75 cuartas y 10 estadales, o sean, 12 hectáreas, 63 áreas y 32 centiáreas; valorada en 3.200 pesetas.

Todas ellas sin deducir cargas y situadas en Valdenebro, partido judicial de Medina de Rioseco, en cuyo Registro de la Propiedad consta inscrita la nuda propiedad a favor de D. Guillermo Pérez de Ayala.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, planta baja, ala derecha, en un solo lote, el día 30 de Diciembre próximo, a las doce.

Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio de valoración; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado precio; que a falta de títulos de propiedad, tendrán que conformarse con la certificación que obra en los autos, la que, junto con éstos, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados durante las horas hábiles y sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Barcelona a 14 de Noviembre de 1926.—El Secretario judicial, P. H., José Badia.

X—3710

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos de procedimiento sumario regulado por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco del Pozo; en nombre de D. Miguel Aracil, como apoderado de sus hermanas doña Consuelo y doña María, con D. Benito de Castro y de Lacalle, para la efectividad de un préstamo, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca especialmente hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es la siguiente:

Un solar en esta Corte, en la calle de doña María de Molina, sin número, manzana 260, letra B del Ensanche; linda: al Norte o frente, en línea aproximadamente de 27 metros; con la referida calle; por la derecha, al Oeste, en línea de 40 metros y 75 centímetros, con finca de D. Felipe y D. Miguel Gómez Cano, cuyo solar se

segregó del que éste procede; por la izquierda, al Este, en línea igual a la anterior, con solar de D. José Benito Galván, que hace esquina a la calle del Príncipe de Vergara, y por la espalda o testero, al Sur, en línea igual a la fachada, con finca de doña Consuelo y doña María Aracil. La forma de esta finca es el de un cuadrilátero rectangular y la superficie de 1.100 metros y un decímetro cuadrados, equivalentes a 14.168 pies cuadrados, aunque según los títulos resultan un pie 99 centésimas más.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 18 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de 50.000 pesetas, fijada en la escritura de préstamo originaria de estos autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad expresada de 50.000 pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Secretario, Esteban Unzueta.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—3717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Jerónimo Jiménez Solana, contra los esposos D. Rito Julio Gallego y doña Jenara Redondo Ruano, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez las 36 fincas objeto de la escritura de préstamo base del procedimiento, sitas en los términos municipales de Magán y Moejón, en la provincia de Toledo, por la cantidad de 45.045 pesetas, o sea la a que asciende el 75 por 100 del tipo señalado al primer remate.

Para que tenga lugar la expresada subasta, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1.

Se previene que para tomar parte en la subasta deberán consignar pre-

viamente los licitadores el 10 por 100 de expresada suma y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No se admitirá postura que sea inferior al tipo expresado.

Dado en Madrid a 15 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Federico González del Rivero.—El Juez, Francisco Fabié.

X—3702

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en auto dictado con fecha 11 del actual ha despachado ejecución a instancia de D. Horacio Echevarrieta y Maruri, contra los bienes y rentas de D. Alfonso de Villota, por la cantidad de 10.000 pesetas de principal, importe de una letra de cambio, con más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste, y las costas, habiéndose procedido al embargo de bienes, sin el previo requerimiento de pago, en atención a ignorarse el actual paradero del mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo que establecen los artículos 1.440 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le practica dicho requerimiento, y se le cita de remate por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid a 19 de Noviembre de 1926. El Secretario, Licenciado José Torres.

X—3716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria sigue D. José Luis Gutiérrez Canales, contra D. Francisco Iglesias y Moreno para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente:

Finca.—Una casa, sita en término de esta Corte, con fachada a la calle de Santa Casilda, número 6 provisional, correspondiente al distrito de La Latina y a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente. Dicha casa consta de planta baja o entresuelo, principal, segundo y ático, distribuidas en 19 cuartos para otros tantos inquilinos. Comprende una superficie total de 367 metros y 50 decímetros, equivalentes a 4.733 pies y 40 décimos, todos cuadrados, y linda: al Sur, o frente, en línea de 15 metros, con dicha calle; al Este, o derecha, en longitud de 24 metros, 50 centímetros, con el solar del compareciente, Sr. Iglesias; al Oeste, o izquierda, entrando, en otra línea igual a la anterior, con los solares de D. Antonio Rodríguez López, antes de D. Patricio Fernández; y al Norte, o fondo, en una línea igual a la del Sur, con otras fincas del mismo D. Antonio, que fueron del compareciente, señor Iglesias.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 150.000 pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente a 20 de Noviembre de 1926.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—3711

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Martín Chavarri Palacios, como subrogatorio del derecho hipotecario de D. Manuel García Alonso,

representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino contra D. Antonio Fagoaga y Collazo y D. Amalio de Rueda y Gumiel, en reclamación de 20.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca.—Una casa en esta Corte y su calle de Mesón de Paredes, número 58, que consta de sótano y de cuatro plantas o pisos, ático en planta superior y nueve patios, con una extensión superficial el solar sobre el que está construida de 3.840 pies, 83 décimos, cuya finca ha sido valorada en la escritura origen de los autos en la cantidad de 300.500 pesetas, por las que sale a subasta.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 27 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Secretario, P. S. Arturo Roldán.—
Visto bueno, el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—3719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Sr. Nieto, en nombre de don Clemente Fernández González, con doña Encarnación Gómez Conde, sobre realización de un préstamo de pesetas 50.000 de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente finca:

“Casa y establos en esta Corte, en la calle de Romero Robledo, número 5, barrio de la Moncloa, distrito de Palacio, próximo a la plaza de la Moncloa, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente. El solar que ocupan dichas edificaciones es un rectángulo de 20 metros de fachada y 36 de fondo; comprende una extensión superficial de 720 metros cuadrados, equi-

valentes a 9.273 pies 61 décimos de otro, también cuadrados, de los cuales están construidos en crujiás exteriores 240 metros, una casa y el testero de la misma o interior del solar, en tres crujiás, un establo modelo, destinándose el resto del solar a patios. Linda: por su frente, o Norte, en línea de veinte metros, con la expresada calle de Romero Robledo, y, por la derecha, entrando, al Oeste, en ángulo sensiblemente recto, con el anterior, en línea de 36 metros; por la izquierda, al Este, en línea recta, paralela a la anterior y también de 33 metros, y por el testero o fondo, al Sur, en otra línea recta paralela a la anterior y también de 20 metros, con terreno de donde se segregó. La casa consta de planta de sótanos, bajo, entresuelo, principal, segunda, tercera y cuarta y tiene por fachada cinco huecos en la baja y seis en cada una de las altas. La planta baja está distribuida en portal, tienda y establo. Las plantas altas tienen cada una dos viviendas compuestas de siete y ocho piezas, ropero y water-closet. El establo y crujiá interiores, consta la mayor, de local bajo con pesebreras y cuartos de pienso, y en la planta superior de depósito de hierbas. Las dos crujiás también tienen dos plantas cada una de ellas; la baja se destina igualmente a establo y la otra a enfermería, y sus plantas superiores a vivienda de tres a seis piezas y water-closet, con escalera y galería.

Para la celebración de la mencionada subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se señala el día 23 de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 100.000 pesetas, pactadas a dicho efecto en la escritura de préstamo. No se admitirá postura alguna que sea inferior al mencionado tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el 10 por 100 del precitado tipo, que le será devuelto una vez terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—
El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

X—3713

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PADRON

D. José María Suárez Vence, Juez de primera instancia de este partido de Padrón.

Por el presente hago saber: Que por auto de 23 del actual he declarado la ausencia, en ignorado paradero, de José Buján Penas, vecino que fué de la parroquia de Calo, término de Teo, a instancia de su hijo Manuel Angel Buján Lamas; y se hace público por medio de este edicto a los efectos del artículo 186 del Código civil, que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de La Coruña.

Dado en Padrón a 25 de Octubre de 1926.—El Juez, José María Suárez El Secretario, Lic. Francisco Castré Artime.

X—3714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA MARIA DE NIEVA

En el expediente que se sigue en este Juzgado de primera instancia, para la declaración de ausencia de Tomás García Burgos, instado por el Procurador D. Miguel Llorente García, en nombre de Vicente García Burgos, obra el auto que en su parte suficiente dice lo siguiente:

“Auto.—Resultando, etc.

Considerando, etc....

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de Tomás García Burgos, llamando a la vez a dicho Tomás y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquí no se presentara, y por medio de dos edictos y término de dos meses cada uno, etc.

Así lo acordó, mandó y firma don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Santa María de Nieva, a 20 de Noviembre de 1926, doy fe.—José Labajo.—Ante mí, Pedro M. Núñez.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en los efectos del artículo 186 del Código civil, expido el presente en Santa María de Nieva, a 20 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

X—3706

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SARRIA

El Juzgado de primera instancia de Sarria, en provido dictado en 13 de Noviembre de 1926, en los autos de juicio de mayor cuantía, formulados por doña Dolores y D. Antonio Pérez Batallón, vecinos de Valladolid, contra D. José, D. Armando y doña María Julia López Añón, como herederos de D. José López Fernández, sobre nulidad de escritura y partición de bienes, de la que se confiere traslado con emplazamiento a los ausentes en ignorado paradero, D. José y D. Armando López Añón, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sarria, 13 de Noviembre de 1926.—
El Secretario judicial, Ldo. Manuel C. Villamil.

X—3715

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

11.623

OLMEDA PACHECO, José; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de José y de Manuela; domiciliado últimamente en la calle Huerta del Bayo, número 2, bajo; procesado por estafa, sumario número 242 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría de D. José Torres, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia en la mencionada causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar.

14054

11.624

ORPILLA BONIFASI, Engracia; hija de Antonio y de Engracia, natural de Castelló de Farfaña (Lérida), de estado soltera, profesión su sexo, de cuarenta y cinco años de edad; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de San Clemente, número 16, primero, segunda; procesada en causa número 317 de 1926, sobre hurto a Inés Liarte; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor López, para responder de los cargos que resultan contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

14622

11.625

ORTIZ ZORRIELLA, Rodrigo; natural de Villasana de Mena, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Manuel y de Lucrécia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Montera, números 46 y 48; procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, con el fin de ser reducido a pri-

sión, decretada en causa número 585 de 1925.

14047

11.626

REOS, Jaime; de treinta años, alto, delgado, pelo negro; vecino de Barcelona y domiciliado últimamente en la calle del Olmo, número 11, cuarto, cuarta; procesado en causa núm. 521 de 1926, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atrazanas, de Barcelona, Secretaría de don Carlos Roig, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13973

11.627

RODRIGUEZ GOMEZ, Clotilde; procesada en sumario número 392 de 1926, por estafa, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Torrijos, número 6 (Triana); comparecerá en término de diez días ante la Cárcel de Cádiz, para que se constituya en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

14030

11.628

RODRIGUEZ Y GONZALEZ, Ruper-to Juan; conocido por Juan-Ruperto; hijo de Celestino y de María, natural de Toledo, vecino de Aranjuez, de estado casado, profesión comerciante, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la cárcel a sufrir la pena que le ha sido impuesta en referida causa.

13931

11.629

RODRIGUEZ VALDERRAMA, Miguel (a) "el Patas", de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, natural y vecino de Guadix, provincia de Granada, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 119 de 1925, por hurto de caballerías; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no hacerla, será declarado rebelde.

13969

11.630

SANCHEZ FERNANI, Francisco B.; cuyas demás circunstancias personales se desconocen; procesado por estafa en causa número 539 del corriente año; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

14048

11.631

SANZ MARTIN, Gonzalo; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión litógrafo, de veintitrés años, hijo de Cipriano y de Lueta; domiciliado últimamente en la calle del

Sombroreta, número 11 duplicado; procesado por robo en causa número 726 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta Chastellut.

14045

11.632

SUEIRAS GONZALEZ, Serafina; natural de Lugo, hija de José y de Dominga, de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta y nueve años; procesada por lesiones en sumario número 250 de 1911; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14055

11.633

TAPIA SIMON, Francisco; de treinta y dos años, de estado casado, de oficio jornalero, hijo de Amador y de María, natural de Orula del Río, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por tentativa de hurto.

14082

11.634

TORREGROSA JORDA, Carlos; natural y vecino de Madrid, hijo de don Carlos y doña Tadea, de cuarenta y dos años, casado, Médico, domiciliado últimamente en la calle de Sagasta, número 26, procesado en causa por estafa número 359 de 1925; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, con objeto de llevar a efecto su prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

14049

11.635

TORRES, Ramón; de unos diez y ocho años, de estatura regular, moreno, delgado, viste traje azul de mecánicos; procesado por hurto de una bicicleta; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

14081

11.636

USEROS VELLAR, Emilio; de estado soltero, profesión obrero, de veintidós años de edad, hijo de Emilia y de María, domiciliado últimamente en Hellín, calle Cristo, número 8; procesado por hacer uso de

cédula de vecindad ajena, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena, para notificarle la prisión y constituirse en ella en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

14087

11.637

VAZQUEZ GONZALEZ, José; natural y vecino de Cambes, Ayuntamiento de Colas, partido de Orense, de estado casado, profesión labrador, de treinta y cinco años, hijo de Ignacio y de María, de estatura alta, ojos castaños, cejas negras, nariz y boca regulares, viste decentemente; procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

15996

11.638

SANTOS FERRER, Félix; natural de Ocaña, provincia de Toledo, de estado soltero, domiciliado últimamente en su pueblo natal; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, don Julián García Claver, en el Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.—Madrid, 17 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julián García Claver.

JG—7204

11.639

SANTOS FERRER, Félix; natural de Ocaña, provincia de Toledo, de estado soltero, domiciliado últimamente en su pueblo natal; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, en el Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.—Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julián García Claver.

JO—7205

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUÑOL

Don Antonio María Vacas y Barbaño, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la

busca y ocupación de una cartera de cuero color encendido, tamaño mediano, fabricada en Ubrique, conteniendo 850 pesetas en dos billetes de 200, y otro de 50, un décimo de la Lotería Nacional, número 21.327, parte 8.ª serie 6.ª, de tres pesetas, correspondiente a la jugada del día 2 del actual, dos recibos de Giros postales, por cantidad de 150 pesetas, impuestas en esta administración de Correos, con destino a José y a Adolfo López, residentes en Rodos Cruz y Carrodilla (República Argentina), más dos cartas sin franquear, dirigidas, una a Juan López, y otra a Antonio Maldonado, cuya cartera, billetes y documentos fueron sustraídos al vecino de esta Ciudad, Pedro López Jiménez, el día primero del actual; los que, caso de ser habidos, pondrán a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, a los fines del sumario número 56 del año actual.

Dado en Albuñol a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Antonio María Vacas.—El Secretario interino, Santiago Sánchez.

JO—14015

ALGECIRAS

Por medio de la presente se hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Miguel Sánchez Murriel, cuyo actual paradero se ignora, en causa que instruye este Juzgado con el número 139 de 1926, por hurto, contra Arturo Farrús Monill, que ha usado en dicho sumario el referido nombre de Miguel Sánchez Murriel.

Algeciras, 8 de Noviembre de 1926. El Secretario, P. H., Julio Fuentes.

JO—14040

Don Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de Instrucción de este partido.

Por medio de la presente ruego a las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una vaca colorada salpicada en blanco, rabricana, rozueta por la cara, cuernos gordos despuntados; otra negra, blanco en ombligo, salpicada en blanco encima palomilla, cuerno izquierdo señal de una turca; una eral colorada, hija de la negra, sin hierro ni señales en orejas, propias de Rafael Pelayo Araujo, y una novilla de tres años, colorada, hierro en cadera derecha, oreja derecha tronza, e izquierda mosca por detrás, propia de Rafael Morales Lara, desaparecidas del sitio Tahivilla, término de Tarifa, el día 25 de Octubre último, y a la detención de los ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 137 del presente año.

Dado en Algeciras a 5 de Noviembre de 1926.—El Secretario, P. H., Julio Fuentes.—El Juez de Instrucción, Jerónimo del Pozo.

JO—13970

ALMAGRO

Don Francisco González Palomino, Juez de Instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se hace saber: Que

en la causa número 15 de 1925, instruida sobre robos y por el delito de estafa por viajar sin billete, por providencia de esta fecha se acordó por medio del presente hacer el ofrecimiento de acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al Director o Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Y para los fines acordados y su publicación en la Gaceta de Madrid, se fija el presente.

Almagro, 8 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Adolfo Felio Pérez.—El Juez de Instrucción, Francisco González Palomino.

JO—14007

ANBUÑOL

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria del sumario número 261 de 1921, por lesiones, a Marcelo Pérez Martínez, contra Pedro Tizeras Rian, hijo de José y de Antonia, de veintisiete años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, se le notifica por medio de la presente cédula, que será publicada en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, que la Audiencia de Jaén, por auto de 12 del pasado Marzo, se sirvió declararlo comprendido en el Real decreto de indulto de 10 de Febrero de 1926, rebajándose en su virtud de seis meses de la pena de seis meses y un día que por sentencia de 7 de Junio de 1923 le fué impuesta en dicha causa.

Anbuñol, 7 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Isidro Domínguez.

JO—13972

ARCOS DE LA FRONTERA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de hoy, dictada en el sumario número 158 del corriente año por hurto frustrado de carbón contra Tomás Marchena Velázquez, se cita a Pedro Corbacho Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número 5 de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad, a prestar declaración en el expresado sumario y para ser instruido del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Arcos de la Frontera, 8 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Licenciado José Reyes.

JO—14018

BELORADO

D. Manuel Cejador López, Juez de Instrucción del partido de Belorado.

Por el presente se cita a un individuo de veintiocho a treinta y dos años de edad, de regular estatura, delgado, color muy moreno, desdentado, viste blusa negra, gabardina y traje color gris, para que en término de diez días, y por ignorarse su actual paradero, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario

número 40 del corriente año sobre hurto de una bicicleta marca "Bicies Jeantrop", número 1.924 París G., color gris y negro, con llantas verdes y níqueladas, previniéndole que, de no verificarlo dentro de dicho término, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y detención de dicho individuo, y, en el caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva del partido, procediendo a la ocupación de la bicicleta, si se encontrare.

Belorado, 6 de Noviembre de 1926.
El Juez, Manuel Cajador.—El Secretario, José L. Guillén.

JO—13974

BUJALANCE

D. José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Jaén, al procesado Sebastián Gallego Delgado, natural de La Carolina, hijo de Sebastián y de Ana, vecino de Andújar, jornalero y de diez y seis años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle San Francisco, número 5, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto, bajo la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los individuos de que se compone la Policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y le conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Bujalance, 30 de Octubre de 1926.
El Juez, José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aíres.

JO—14027

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Granada, al procesado Rafael Flórez Reina, natural de Ecija, mayor de edad y vecino de Motril, con domicilio en calle de Guruchó, número 8, y sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado, calle San Francisco, número 5, a prestar declaración

indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión, en sumario que contra el mismo y otro se sigue, por hurto de caballería; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los individuos de que se compone la Policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a esta Cárcel a disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Bujalance, 30 de Octubre de 1926.—
El Secretario, José de los Aíres.

JO—14028

CACERES

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 168 del año actual, por robo de prendas, que a continuación se reseñan, y metálico, en el comercio de tejidos del vecino de esta capital, D. Miguel Durán Rubio, sito en la calle de San Pedro, número 17, cuyo hecho tuvo lugar la noche el 3 al 4 del actual, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de dicho hecho, y ocupación de los efectos sustraídos, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Señas de las prendas.

Tres pellizas de lana, color azul marino y marrón, con cuellos de astracán o felpa.

Dado en Cáceres a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Luis Rodríguez.—
P. S. M., el Secretario (ilegible).

JO—13975

CALATAYUD

Don Miguel Casabuey de la Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaz a Juana Carbonell, Carmen Giménez, Bernardo Giménez, Asunción Giménez, Francisco Romero Díaz, Pascual Romero Díaz, Consuelo Romero Díaz y Victoria Giménez Abadía, gitanos, ambulantes, sin domicilio y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan ante la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza, los días 3 y 4 de Diciembre próximo, para asistir como testigos al juicio oral que ha de celebrarse los expresados días, y hora de las diez de su mañana, ante en expresado Tribunal, en causa seguida con el número 53 del año 1920, contra Ramón Giménez Giménez y otros, por homicidio; previniéndoles que de no

comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a 9 de Noviembre de 1926.—El Juez, Miguel Casabuey.—P. S. M., El Secretario, Justo López.

JO—14032

CASAS IBÁÑEZ

D. Ramón Domingo Arnau Alix, Juez de instrucción de este partido de Casas Ibáñez.

Por el presente ruego a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y Agentes a sus órdenes, procedan a la busca y captura de Juan José Cebrián Herrero (a) "Cambriales", de cincuenta y un años, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Valdeganga, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura alta, cara delgada, color sano, barba cerrada, pelo entrecano, ojos pardos, el derecho algo entornado, cuyo individuo se fugó en el mes de Junio de 1924 de la Casa Provincial de la Misericordia, en donde estaba recluso como demente por orden de la Audiencia provincial de dicha capital, y, en el caso de ser habido, sea conducido a la precitada Casa Provincial de la Misericordia.

Casas Ibáñez, 6 de Noviembre 1926.
El Juez, Ramón Domingo Arnau.—El Secretario, Enrique Pérez.

JO—14031

D. Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez de instrucción de Casas Ibáñez.

Por el presente, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofrece el procedimiento del sumario número 32 del año actual, que se instruye por lesiones por disparo de arma de fuego, sufridas por la niña Dolores Muñoz Romero, al padre de la misma, Juan José Muñoz Moreno, cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente residía en Reguena, y se le hace saber comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a manifestar si desea ser parte en la causa y si renuncia a la indemnización que le pudiera corresponder, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Casas Ibáñez, 6 de Noviembre 1926.
El Juez, Ramón Domingo Arnau.—El Secretario, Enrique Pérez.

JO—13978

CEUTA

D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos robados.

Mil seiscientas pesetas en billetes y algunas monedas de plata, una llave

cia a nombre de Pedro Jurado Serrano, un bolso de señora de plata y unos pendientes de oro y un giro o cheque, propiedad de un legionario americano cuyo nombre se ignora, por valor de 25 dólares, el cual venía extendido en inglés.

El metálico y efectos fueron robados, en la noche del 31 de Agosto último, del domicilio del referido Pedro Jurado, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario número 114 de 1926.

Ceuta, 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Alfonso Armengol y Díaz.—El Secretario, P. H., José F. Nortes. JO—13979

Don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos sustraídos.

El aparato de ruptura de la magneto del automóvil propiedad de don Florencio Peña, número 20, el cual se encontraba el día 11 de Agosto último en el garaje Baeza, de esta ciudad, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario número 102 de 1926.

Ceuta, 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Alfonso Armengol.—El Secretario, P. H., Juan F. Norte. JO—13980

CIUDAD RODRIGO

El señor D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado, en el sumario que se instruye con el número 162 del corriente año, por el delito de incendio, sean citados, por medio de la presente, los herederos de D. Antonio Palacios, vecinos de Madrid, o sus representantes legales, y todos los demás copropietarios del valle denominado de la Vega, del término de Fuente de San Esteban, cuyos paraderos se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Zurradores, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciudad Rodrigo, 9 de Noviembre de 1926.—El Secretario judicial, Licenciado José M.^a Ballesteros. JO—14039

COIN

Don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía ju-

dicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de esta villa, Laureano Gracián Casado, hurtado desde hace unos cinco meses a la fecha, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el número 70 del año 1926, instruyo sobre hurto de herramientas.

Señas.

Una máquina fotográfica Kodak, número 96.244; una llave de puerta; tres alicates; dos martillos; una bocina recta; una bomba de inflar neumáticos; tres llaves inglesas grandes y una mediana, y siete llaves fijas, siendo la máquina de fotografía de tamaño 6 por 9, con una funda de cuero negra, con cerradura niquelada y bandolera para colgarla.

Dado en Coin a 8 de Noviembre de 1926.—El Juez, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, P. S. M., José Morón. JO—14034

FERROL

D. Manuel Barbeito y Vázquez, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Auto.—En la ciudad de Ferrol a 29 de Septiembre de 1926; el señor D. Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia de este partido.

Se declara la ausencia en ignorado paradero de Daniel Ramil Permuy y administradora de los bienes de éste a su mujer, Cándida Fraga López, sin que dicha declaración de ausencia surta efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Así lo mandó y firma S. S.; doy fe. Antonio Ferreiro.—Ante mí, Manuel Barbeito.”

Y para que conste lo firmo en Ferrol a 4 de Noviembre de 1926.—Manuel Barbeito. JO—13982

FUENTE DE CANTOS

D. Federico Sánchez Reyes, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario con el número 118 del corriente año, seguido por hurto de ropas de un chozo sito en el Valle de los Conejos, del término municipal de Usagre, el día 13 de Octubre último, de la propiedad de José Clemente García y Marcelino Patilla Hernández, cuyas prendas se reseñarán, en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil de la

Nación, procedan a la recuperación de las prendas de vestir, así como a la detención de los tres sujetos que después se indicarán, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Individuos.

Tres hombres, dos de ellos con sombrero y uno con gorra, que el día de autos conducían tres burros, dos rucios y el otro pardo blanquecino; y que llevaban la dirección hacia el pueblo de Hornachos, provincia de Badajoz.

Prendas.

Propias de José Clemente: Dos mantas de algodón con cuadros. Dos mudas de ropa blanca para hombre.

Un cántaro de lata de tres cuartos de arroba de cabida.

Media arroba de aceite.

Una faja negra en buen uso.

Un abrigo nuevo de punto, oscuro.

Una cartera de cuero para bolsillo.

Tres retratos y un lápiz.

Propias de Marcelino Patilla:

Dos mantas, una a cuadros y la otra

de jerga.

Una chaqueta de lona.

Unos zañones.

Una muda de ropa limpia.

Una talega oscura.

Un corcho.

Un pellejo de oveja borra.

Dos pares de calcetines finos y un capote de hule.

Fuente de Cantos, 7 de Noviembre de 1926.—El Juez, Federico Sánchez

Reyes.—P. S. M., Eusebio Coornago. JO—14037

GRAZALEMA

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra, raza española, de once años, alzada regular, bociblanca, sin hierro ni seña particular alguna, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, propiedad de Cristóbal Palacio Jiménez, hurtada la noche del 23 al 24 del pasado Octubre, del sitio “Posada de Morote”, término de Ubrique.

Grazalema, 4 de Noviembre de 1926. El Juez, Eduardo Monzón.—El Secretario, Atanasio Gago. JO—13983

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra de seis años, de alzada 1,12, pelo rucio oscuro, bociblanca, con el hierro del 76-

nix Agrícola en la cadera izquierda, y detención de sus poseedores ilegítimos, propia de Juan García Mateos, la cual fué hurtada la noche del 23 al 24 de Octubre último, del sitio "Posada de Molote", término de Ubrique.

Grazalema, 4 de Noviembre de 1926. El Juez, Eduardo Monzón.—El Secretario, Atanasio Gago.

JO—13984

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra, raza española, de ocho años de edad, alzada 1,15, pelo negro, biciblanca, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, y detención de sus poseedores ilegítimos, propiedad de Basilio Saliz Montero, hurtada la noche del 23 al 24 de Octubre último, del sitio "Posada de Molote", término de Ubrique.

Grazalema, 4 de Noviembre de 1926. El Juez, Eduardo Monzón.—El Secretario, Atanasio Gago.

JO—13985

IBIZA

Don Rafael Oliver Balmes, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Ibiza, por promoción del que lo servía.

Hago saber: Que en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa instruida en este Juzgado en 1922, contra José Ribas Roselló, alias Trias, y Antonio Tur Benet, alias Fons, sobre hurto de dinero a Antonio Segura Montoya, vecino de Sorbas, y actualmente en ignorado paradero, he dispuesto expedir el presente, por el cual se hace saber a dicho perjudicado que quedan definitivamente en su poder las veinte pesetas ocupadas y que le fueron entregadas en calidad de depósito, y el derecho a la indemnización de treinta pesetas declarado a su favor, a los efectos del artículo 52 del Código penal.

Ibiza, 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Rafael Oliver.—El Secretario, Vicente Juan.

JO—14038

INFIESTO

D. Juan José Ruidíaz y Fernández, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama al procesado Rafael Aldas Cejo, de quince años de edad, hijo de Manuel y de Rafaela, soltero, natural de Lavinaa y vecino últimamente de Oviedo, de profesión panadero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, acordada por la Audiencia

provincial de Oviedo en el sumario que por este Juzgado se formó por delito de hurto con el número 65 de 1925, apercibido, en otro caso, de ser declarada rebelde y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y detención del expresado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, en su caso, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Infiesto, 9 de Noviembre de 1926. El Juez, Juan José Ruidíaz.—El Secretario, Licenciado Luis Riera.

JO—14039

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al perjudicado Rafael Trujillo, cuyo segundo apellido se ignora, el cual fué vecino de esta ciudad y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la ejecutoria en la causa que se instruye contra Pilar Santiago Contreras por hurto frustrado, número 246 de 1921.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—13988

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al perjudicado Manuel Manchante Ruiz, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye contra Pedro Montes Villa sobre lesiones, número 135 de 1925.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—13989

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al perjudicado Basilio Delgado Mora, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la ejecutoria de

la causa que se instruye en este Juzgado contra Abelardo Cabe López por lesiones, número 155 de 1925.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—13990

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite en forma a la perjudicada doña Francisca Góngora, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares, dentro de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye contra Andrés Navarrete Pérez, por hurto, número 170 de 1925.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—13991

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite en forma al perjudicado José Carrillo García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares, dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye en este Juzgado, por lesiones, contra Antonio Martos Morales, número 284 de 1925.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—13992

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite en forma al perjudicado Lázaro Flores Vargas, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares, dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye en este Juzgado, por hurto, contra Juan Pizaro Villar, alias Roque, número 393 de 1921.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—13993

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite en forma a la perjudicada doña Antonia Granados Garzón, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye en este Juzgado, por hurto, contra Francisco Domingo López, número 207 de 1920.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firma en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario (ilegible).
JO—13994

LORA DEL RÍO

Don Diego de la Cruz Diaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos en la madrugada del 17 al 18 de Octubre último, del sitio llamado La Loma, término de Villanueva del Río, pertenecientes a Angel Pablos Pablos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren: si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor o autores de la sustracción, poniéndolo en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado (causa número 163 de 1926).

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, alzada 1,43, capa castaña, calzada del pie derecho y careta y lucero grande.

Un muleto de diez meses de edad, alzada 1,25, capa castaña clara, raza española, señas particulares: vaso y brages más claras.

Dado en Lora del Río a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Diego de la Cruz.—El Secretario, Gaspar Santuste.

JO—14044

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en el sumario que instruye bajo el número 110 de orden del año 1924, por corrupción de la menor Faustina Loeches Cordón, se ha acordado llamar por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a los padres de dicha perjudicada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, y Secretaria del señor Rivero, para instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid a 8 de Noviembre de 1926.—El Juez, Francisco Fabié.—El Secretario, G. del Rivero.

JO—14053

MADRID—PALACIO

Por auto del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, fecha primero de Diciembre de 1925, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Luis Díaz Guilhou, Abogado y vecino de esta Capital, con domicilio en el Paseo de Recoletos, número 8; y por providencia de 41 de Septiembre último, se ha acordado publicar dicha declaración, por medio de edictos, previniéndose en los mismos que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo verificarlos al depositario D. Diego Uceda Fernández, que vive en Santa Engracia, número 34, o a los síndicos, luego que estén nombrados; y se ha acordado también citar a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose a Junta general para el nombramiento de Síndicos, habiéndose acordado, en providencia de 8 de los corrientes, señalar de nuevo para la expresada Junta el día 28 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado; y a fin de que los pagos que debieran hacerse al concursado se verifiquen al depositario referido y los acreedores presenten en el Juzgado los títulos de sus créditos y concurran a la Junta señalada, se hace constar por el presente, que firma en Madrid a 13 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Juan Infante.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.
JC—310

MONTORO

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, e individuos de Policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la madrugada del 28 de Octubre último, de la finca Casinos altos, de este término, a la vecina de El Carpio, Francisca Perabad Alpuente, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 198 de 1926.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, quebrado del lomo, tiene tres hierros, la herradura, El Fénix Agrícola y R.

Dado en Montoro a 2 de Noviembre de 1926.—El Juez, Salvador Higuera. El Secretario, Mariano López.

JO—14060

D. Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita por medio de la presente cédula al familiar más cercano del difunto Agustín

Magdaleno Burgos, que era natural de Baza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle Peñuelas, número 18, con el fin de que sea instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 131 del año actual por asesinato contra Manuel Hérrero Mora.

Montoro, 6 de Noviembre de 1926. El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

JO—14064

D. Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda al a busca y captura de la gitana María Amaya y de un hijo de ésta llamado Salvador, los cuales tienen su domicilio en Córdoba, junto al cementerio, en unos chozos, y, caso de ser habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 181 del año actual.

Montoro, 8 de Noviembre de 1926. El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

JO—14062

OLMEDO

En virtud del presente se hace saber al procesado en causa de este Juzgado, con otros dos, bajo el número 1 del presente año por estafa a la Compañía del Norte, Francisco Calderón Gordillo, cuyo último domicilio fué en Tetuán de las Victorias, Magués de Viana, número 28, que por auto de esta fecha se declara concluso dicho sumario, y se le cita y emplaza para que en término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid por medio de Abogado y Procurador en defensa de los derechos de que se crea asistido en dicho sumario, y se le apercibe que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Olmado, 6 de Noviembre de 1926. El Secretario judicial, Andrés Arco.
JO—14064

OSUNA

Don Julio Burgos y Gálvez, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente se da a conocer la intervención de la caballería de las señas que después se expondrán, para que en el término de diez días se presente a reclamarla con justificación, ante este Juzgado, la persona que crea ser dueña de la misma, a la que, en su caso, se le recibirá declaración y se le ofrecerán las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así

lo tengo acordado en sumario número 134 del corriente año, por ocupación de dicha caballería, a Francisco Moreno León, por creerse de mala procedencia.

Señas.

Burra, rucia oscura, edad cerrada, alzada muy pequeña, cabos y barriga más claros, lunares blancos del apu-rejo, punta color y orejas oscuras, con oreja derecha por dentro un bocado sacado y un corte por la parte de fuera y la siguiente rajada por la punta y en cadera izquierda letra C. o G. número 3.

Dado en Osuna a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Julio Burgos.—El Secretario, Matias Pérez.

JO—14066

PLASENCIA

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Antonio Pastor y Pastor, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, el que falleció en esta ciudad el día 26 de Noviembre de 1925, habiendo des-empeñado anteriormente el cargo de Registrador de Alcañices, Guenca, Peñafiel y Motilla del Palancar, para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor, puedan hacerlo en el plazo de tres meses, toda vez que reclama la devolución de su fianza su viuda, doña Josefa Cañada Blasco.

Dado en Plasencia a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Vicente Ramón Redondo.—P. S. M., Joaquín de Colsá.

JO—16068

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Antonio Girón Bardera, que fué vecino de esta ciudad, casado, de profesión chófer, y de veintisiete años, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que emigró al extranjero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a fin de prestar fianza para garantizar las responsabilidades civiles que puedan derivarse del sumario que se sigue contra Francisco Cosme Borrocal, por homicidio por imprudencia, como dueño de un coche Ford de su pertenencia, causa del accidente.

Dado en Plasencia a 20 de Octubre de 1926.—El Juez, Vicente Ramón Redondo.—P. S. M., Joaquín de Colsá.

JO—14069

D. Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de Primera instancia de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día 5 del actual, a las once de la mañana, se ha encontrado el cadáver de una mujer en la margen derecha del río Jerte, expulsado por éste al sitio del Herrerrillo, sin ropas exteriores ni interiores, y habiendo desaparecido de esta

ciudad la vecina de la misma Natividad Aceña García, vecina de esta ciudad, el día 1 de Abril último, a las cinco y media de la mañana, se hace público, para que el que tenga algún dato que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho, comparezca ante este Juzgado a declarar, ordenando a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de las ropas y dinero que llevaba la Natividad, que son traje negro, compuesto de falda de gabardina, chaqueta de merino, toquillón negro de lana, delantal de percal negro, botas negras de cartera bajas, pendientes negros, medias heliotropo claras, pañuelo de seda negro y un escapulario de la Virgen del Carmen cosido al justillo y un billete de mil pesetas, siendo de presumir que dichos efectos se encuentren en el río Jerte, en el trayecto desde el puente de Trujillo a Carcaboso, Aldehuela de Jerte y Galisteo, y si fueren habidos sean entregados en este Juzgado.

Dado en Plasencia a 8 de Noviembre de 1926.—P. S. M., Joaquín de Colsá.—El Juez, Vicente R. Redondo.

JO—14070

PUENTE DEL ARZOBISPO

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido de Puente del Arzobispo, en providencia de hoy, dictada en carta orden del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, dimanante de la causa número 50 de 1925, seguida en este Juzgado, por el delito de homicidio, contra Fermína Sánchez Medina; se cita por medio de la presente cédula de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia de Toledo, para el día 18 de Marzo del año próximo de 1927, Valentin Nieto Rodríguez, Fabián Peralta Fernández y Francisco Gómez y Gómez, ambulantes, a fin de que, como testigos, asistan a las sesiones del juicio oral por dicha causa, apercibiéndoles de multa de 5 a 50 pesetas si dejasen de comparecer.

Puente del Arzobispo, 18 de Octubre de 1926.—El Secretario judicial, José Molina.

JO—13997

SAN ROQUE

D. Antonio Ruiz López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, que fué sustraído el día 6 del actual, del sitio La Ventilla, del término municipal de ésta, de la pertenencia de José Pozo Benítez. Al propio tiempo se ruega la busca y detención de sus poseedores ilegítimos y autor del hecho, poniéndolo a mi disposición en la Cárcel del partido.

Señas del semoviente.

Un caballo de diez años, capón, capa castaña, calzado de pies y mano izquierda, arañado, pelos en la fren-

te y lunares en los costillares, con 1.44 metros de alzada, con hierro del Fénix Agrícola, letra C, número 3, en las dos nalgas, con hierro particular.

San Roque, 8 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Joaquín Fuestes.—El Juez, Antonio Ruiz López.

JO—14071

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente se cita y llama a Ignacia Paredero Rodríguez, de unos setenta años de edad, de estado viuda, dedicada a implorar la caridad pública, natural de Alba de Tormes (Salamanca), domiciliada en Valladolid, en el Barrio de la Pilarica, número 6, y hoy ausente en ignorado paradero, que el día 26 de Agosto último estuvo en compañía de su nieto, José Rodríguez, en el pueblo de Trigueros, dedicándose a su oficio de hojalatero ambulante, a fin de que, en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar la declaración que tiene presentada en causa que se instruye en este Juzgado con el número 18 del corriente año, sobre allanamiento de morada y sustracción de metálico, contra José Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez de instrucción, Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

JO—13.936

D. Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 18 del corriente año, que se instruye por allanamiento de morada y sustracción de metálico, se cita y llama al procesado José Rodríguez, hijo de padre desconocido y de Juliana, de diez y ocho años de edad, soltero, hojalatero ambulante y domiciliado en Valladolid, barrio de la Pilarica, número 6, y hoy ausente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Valoria la Buena, 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Félix Buxó Martín.—El Secretario, Modesto S. Campo.

JO—13937

D. Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, sustraídos al vecino de Cigales Juan Caballero Esteban el día 1 de Octubre último, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 22 del corriente año sobre sustracción de ropas y cinco pesetas en metálico.

Señas de los efectos sustraídos.

Una sábana de lienzo nueva.
Una camisa de mujer, y
Una chaqueta, pantalón y enagua, con puntilla estrecha y vainicas y calados, nuevo y también todo de lienzo.
Valoria la Buena, 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Félix Buxó Martín. El Secretario, Modesto S. Campo.
JO—13938

VILLACARRILLO

D. Ramón García de Zúñiga y Calzada, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 130 del año actual, se instruye sumario por hurto de una yegua, que después se reseñará, propia del vecino de Villanueva del Arzobispo Manuel Ramírez Carrascosa, cuyo hecho se realizó hace un mes, próximamente, en los alrededores del molino de Jorquera, término de dicho pueblo, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado. Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido el presente.

Señas del semoviente.

Una yegua de trece años, alzada 1.46 metros, calzada, capa castaña, pequeña, lucera, con un lunar blanco en la parte alta de la cruz y calzada semicircular en la mano y pie derechos y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, en la que se halla asegurada, en la nalga izquierda, con la inicial J. número 5.
Villacarrillo, 28 de Octubre 1926. El Juez, Ramón García de Zúñiga.—P. S. M. Ignacio Cruz.
JO—13943

VITORIA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 163 del año actual sobre daños, causados sobre las cinco de la tarde del 30 de Septiembre último en

la puerta del taller de Andrés Silva, del pueblo de Salvatierra, por el automóvil S. 7516, propiedad de don Virgilio Lory, se cita por medio de la presente a éste para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y proceder a la valoración de los daños causados por dicho automóvil, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 6 de Noviembre de 1926.—El Secretario judicial, Francisco Lorenzo de la Higuera.

JO—13945

ZAFRA

D. Luis Navarro Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de Zafra y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se dirán, que fueron sustraídos en los días que median entre el 8 y el 13 de los corrientes de un pequeño poblado, situado sobre la techumbre de una nave destinada para cuadra dentro de la casa que habita Miguel Pecero Alvarado en la calle Martiánez, número 100, de la ciudad de Fuente del Maestre, en este partido, y, caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 126 de este año por hurto.

Efectos cuya busca se interesa.

Una arquita de madera de un cajón de los que se usan para los higos pasados de una 40 centímetros de largo por 23 de ancho y 13 de alto, con patas clavadas y cerradura, y dentro una cartera pequeña de niña que contenía una cadena con medallas blancas, otra cartera color avellana con tres departamentos, conteniendo uno de ellos nueve billetes de 100 pesetas, nueve de 50 en otro y tres de 25 en el tercero; dos zurrones de piel de gato de pelo pardo y algo rozados por ser viejos, conteniendo uno de ellos 535 pesetas en plata en monedas de cinco, de dos de una, y en el otro de cuatro a cinco pesetas en cañerilla.

Zafra, 5 de Noviembre de 1926.—El Juez, Luis Navarro Trujillo.—El Secretario, Victoriano Alpuente.

JO—13947

D. Luis Navarro-Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, que fué sustraído del sitio llamado Casita de Meca, en término de Burguillos del Cerro, siendo propio del vecino de Valle de Santa Ana José Díaz Macario, y caso de ser habido

sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 135 del corriente año por hurto, ocurrido el 24 de agosto último.

Reseña del semoviente.

Un potro de tres años y medio, un metro y cuarenta centímetros de alzada, pelo castaño, con hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra B, número 6.

Dado en Zafra a 31 de Octubre de 1926.—El Juez, Luis Navarro Trujillo. El Secretario, Victoriano Alpuente.
JO—13805

D. Luis Navarro Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros que al final se dirán, pertenecientes a los consignatarios, que también se expresan, que fueron robados en la noche del 17 al 18 de los corrientes del muelle cubierto de la estación ferroviaria de Los Santos de Maimona, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 133 del corriente año, por robo de mercancías.

Géneros sustraídos.

De D. Pedro Delgado Felipe, expedición núm. 6.213:

Doce banobas Imperial, bortas oro, grandisimas.
Seis ídem Regentes.
Diez piezas curado nacional azul.
Cinco ídem fruto U.
Tres docenas de manteles satén.
Una docena de camisetas caballero, buenas.

De D. Leopardo Simal:
Otra ídem íd. íd.
Media ídem íd. íd.
Una docena refajos señora.
Otra ídem íd. íd.
Media ídem íd. íd., blancos.
Otra ídem íd. íd., gris.
Una docena de camisetas de niño.
Media ídem íd. íd.
Una ídem íd. íd.

De D. Francisco Morenas Salamanca:
Una pieza pana lisa H, negra.

Dos piezas pana seda V.
Ídem íd. íd. lisa EE.
Dado en Zafra a 31 de Octubre de 1926.—El Juez, Luis Navarro Trujillo. El Secretario, Victoriano Alpuente.
JO—13806

ZAMORA

D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de Cipriano García de la Iglesia, conocido por "el Haba-

nero", vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruya por esta causa el número 177 de 1926.

Dado en Zamora, a 4 de Noviembre de 1926.—El Juez, Dionisio Fernández.—El Secretario, Jesús Peña.
JO—13948

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Rosa Castaño, domiciliado últimamente en la calle de Argensola, número 18, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1675 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 26 de Octubre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º E.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bernabé Hernández Madruga, domiciliado últimamente en la calle de Prim, número 13, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1797 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 28 de Octubre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º E.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Gómez Rodríguez, domiciliado últimamente en la calle del Masón de Paños, números 6 y 8, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.900 de orden del año 1926, apercibido que de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 30 de Octubre

de 1926.—El Secretario, José Ballester.—V.º E.º: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al periódico de esta Corte *Informaciones*, que tiene las oficinas e imprenta en la calle de la Madera, en expediente sobre exacción de multa, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuyos bienes, que a continuación se reseñan se hallan en poder del Director de aquel periódico, D. Juan Serradell, y han sido tasados en la cantidad de doscientas mil pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar, el día 30 de Noviembre próximo, a las once horas treinta minutos del mismo en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación pericial, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Bienes que se sacan a subasta.

Una máquina rotativa, marca Marinoni, señalada con el número 16.383.

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, Fructuoso Cid.
JO—13954

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 865 de orden del año 1926, contra Angela Morales Giner, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angela Morales Giner de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Angela Morales Giner a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Angela Morales Giner, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1205 del año 1926, contra Teodoro Huy, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Teodoro Huy de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Teodoro Huy a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Teodoro Huy, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.276 de orden del año 1926, contra Hilario Montero Moreno, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Hilario Montero Moreno de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Hilario Montero Moreno a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Hilario Montero Moreno, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.303 de orden del año 1926, contra Encarnación Díaz Roldán, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación Díaz Roldán de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Encarnación Díaz Roldán a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Encarnación Díaz Roldán, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.370 de orden del año 1926, contra Julio García Moqueda, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Octubre de 1926; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julio García Moqueda de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio García Moqueda a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Julio García Moqueda, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.—El

Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.195 de orden del año 1926 contra Hilario Montero, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, e Hilario Montero de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias, ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Hilario Montero, a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Hilario Montero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.378 de orden del año 1926 contra Lázaro Alda y José Martínez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Octubre de 1926; el Sr. D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Lázaro Alda de Mingo y José Martínez Robles de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Lázaro Alda de Mingo y José Martínez Robles, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que sufrirán en su domicilio, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso López Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID

y sirva de notificación en forma a los denunciados, Lázaro Alda de Mingo y José Martínez Robles, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 969 de orden del año 1926 contra Cayetano Marcos y Emilio del Amo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Cayetano Marcos y Emilio del Amo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Cayetano Marcos y Emilio del Amo a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Cayetano Marcos y Emilio del Amo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.340 de orden del año 1926, contra Manuel Martínez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Martínez Martínez a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso

de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Martínez Martínez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 987 de orden del año 1926, contra Dolores Muñoz Acibares, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Muñoz Acibares de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Dolores Muñoz Acibares a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Dolores Muñoz Acibares, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

JO—13956

AVINYÓ

Don Pablo Pont y Pont, Juez municipal de Avinyó, partido de Manresa, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado se hayan vacantes los cargos de Secretario y suplente, que han de proveerse en concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por haber quedado desierto el concurso de traslado, lo que se anuncia por el presente, a fin de que los que aspiren a alguno de

dichos cargos lo soliciten, dentro del plazo de treinta días, siguientes a su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, presentando sus instancias al señor Juez de primera instancia de Manresa, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º La certificación del examen y aprobación para el cargo de Secretario u otros documentos que acrediten la aptitud y preferencia para el mismo.

Se hace constar que este término municipal tiene una población de 1.576 habitantes de hecho y 1.597 de derecho, y que los que obtengan los cargos anunciados, vendrán obligados a aceptar, sin acción para reclamación alguna, salvo sus derechos a la renuncia o a la excedencia, los sueldos que se les asignen cuando se sustituya por retribución fija la arancelaria que ahora disfrutan, conforme dispone el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Enero de 1926.

Dado en Avinyó a 2 de Noviembre de 1926.—El Juez municipal, Pablo Pont.—El Secretario, José Arnaus.

JO—13807

BENADALID

Don Ramón Aral Román, Juez municipal de Benadalid.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia concurso, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, cuyo concurso será de traslación entre los Secretarios en ejercicio, en cuyo término los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia de Gaucín; haciendo constar que el número de habitantes de este término es de 729, según la última rectificación del padrón vecinal.

Benadalid, 3 de Noviembre de 1926. El Juez municipal, Ramón Aral.

JO—13951

DAIMIÉL

Don Manuel Fisac y Orovio, Juez municipal de esta ciudad de Daimiel (Ciudad Real).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión, según las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Durante dicho plazo, los aspirantes a la misma podrán presentar sus solicitudes al señor Juez de instrucción del partido, con los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento.

2.º Certificación de que se halla actualmente ejerciendo el cargo y tiempo que lleva de servicios.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

4.º Certificado, en su caso, del número de habitantes del pueblo donde preste sus servicios, expedido por el Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico respectivo.

A los efectos del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se hace constar que este término municipal tiene 16.259 habitantes, según el último Censo.

Daimiel, 2 de Noviembre de 1926.—El Juez municipal, Manuel Fisac.

JO—13808

GRANADA DE RIO TINTO (LA)

Don Jesús Pérez y Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado o ascenso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, a cuyo fin los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Aracena (Huelva), dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Durante el mismo plazo se admitirán en este Juzgado municipal las instancias de los solicitantes que no sean Secretarios en ejercicio, debidamente documentadas, conforme previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, por si no hay aspirantes en turno de traslado o ascenso; advirtiéndose que este término consta de 518 habitantes.

La Granada de Río Tinto, 3 de Noviembre de 1926.—El Juez municipal, Jesús Pérez.

JO—13953

HOYO DE MANZANARES

Don Anastasio Blasco Martín, Juez municipal de esta villa de Hoyo de Manzanares.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer mediante concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, conforme dispone el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, estando dotadas con los derechos de Arancel.

Hoyo de Manzanares a 3 de Noviembre de 1926.—El Juez municipal, Anastasio Blasco.—El Secretario habilitado, Cesáreo H. y Garabaya.

JO—13952

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.